



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN
EL EXPEDIENTE N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – IQUITOS. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

BETTY MERCY GUZMAN URDANIVIA

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

**IQUITOS – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón.

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por renovar mis fuerzas cada día, para no desmayar a pesar de todas las circunstancias dolorosas vividas al tiempo de elaborada la presente Tesis.

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de ingresar
A sus aulas y poder ver uno de mis
metas alcanzada de ser un profesional

Betty Mercy Guzmán Urdanivia

DEDICATORIA

A mi Familia.

Que me ha apoyado con todo,
Según sus posibilidades, en especial
a mi tía Aura Guzmán quien estuvo en los
inicios de esta hermosa aventura
de ser Profesional.

A mi Mamita bella

Quien fue mi modelo a seguir,
aquella mujer valiente y valiosa que
con su ejemplo fue mi fuente de
inspiración, la que implanto en mí la
semilla de la lucha, el amor a Dios y
del perdón.

Betty Mercy Guzmán Urdanivia

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo, general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violación sexual, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on sexual violation to minors, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the judicial N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, District of Loreto, Iquitos 2018. It is of kind quantitative, exploratory, descriptive level and non –experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were of rank high and very high and of the second instance; médium high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high respectively.

Keywords: quality, sexual violation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencia en estudio.....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal: Medio de Control Social.....	11
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Definiciones.....	11
2.2.1.3. La Competencia.....	12
2.2.1.3.1. Definiciones.....	12
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.....	12
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	12
2.2.1.4. La acción penal.....	12
2.2.1.4.1. Definición.....	12
2.2.1.5. Características del derecho penal.....	13
2.2.1.5.1. Es un derecho público.....	13
2.2.1.5.2. Es un derecho positivo, natural, sancionador.....	13
2.2.1.5.3. Derecho regulador de actos externos.....	13
2.2.1.6. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	14

2.2.1.6.1. Definición.....	14
2.2.1.7. Regulación de la acción penal.....	14
2.2.1.7.1. Definición.....	14
2.2.1.8. El Proceso Penal	14
2.2.1.8.1. Definiciones.....	14
2.2.1.8.2. Objeto del proceso penal.....	15
2.2.1.8.3. Clases del proceso pena.....	15
2.2.1.8.3.1. El proceso penal Ordinario.....	15
2.2.1.8.3.2. El proceso penal Sumario.....	16
2.2.1.8.3.3. Procedimientos Especiales.....	16
2.2.1.8.4. Características del Proceso Penal Ordinario.....	17
2.2.1.8.4.1. Etapas del Proceso Penal Ordinario.....	17
2.2.1.8.5. Delitos que se tramitan en vía Ordinaria.....	19
2.2.1.9. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	20
2.2.1.9.1. Principio de legalidad.....	21
2.2.1.9.2. Principio de Fragmentación.....	21
2.2.1.9.3. Principio de Non Bis In Idem.....	21
2.2.1.9.4. Principio de Lesividad.....	21
2.2.1.9.5. Principio de Igualdad.....	22
2.2.1.9.6. Principio de Derecho de Defensa.....	22
2.2.1.9.7. Principio de presunción de Inocencia.....	22
2.2.1.9.8. Principio de debido proceso.....	22
2.2.1.9.9. Principios de motivación.....	22
2.2.1.9.10. Principio del derecho a la prueba.....	23
2.2.1.10. Los medios técnicos de defensa.....	23
2.2.1.10.1. La cuestión previa.....	23
2.2.1.10.2. La cuestiones prejudiciales.....	24
2.2.1.10.3. Las Excepciones.....	24
2.2.1.10.3.1. Clases de excepciones.....	24
2.2.1.11. Sujetos Procesales.....	25
2.2.1.11.1. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.11.1.1. Concepto.....	25

2.2.1.11.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico.....	25
2.2.1.11.2. El Juez Penal.....	26
2.2.1.11.2.1. Conceptos.....	26
2.2.1.11.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	26
2.2.1.11.3. El imputado.....	26
2.2.1.11.3.1. Conceptos.....	26
2.2.1.11.3.2. Derechos del Imputado.....	27
2.2.1.11.4. El abogado defensor.....	28
2.2.1.11.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.11.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	28
2.2.1.11.4.3. Deberes y derechos del abogado defensor en NCPP.....	30
2.2.1.11.5. Defensor de oficio.....	31
2.2.1.11.6. El agraviado.....	32
2.2.1.11.6.1. Concepto.....	32
2.2.1.11.6.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	32
2.2.1.11.7. Constitución en parte civil.....	33
2.2.1.11.8. El tercero civilmente responsable.....	33
2.2.1.11.8.1. Conceptos.....	33
2.2.1.11.8.2. Características de la responsabilidad.....	34
2.2.1.12. Las medidas coercitivas.....	35
2.2.1.12.1. Conceptos.....	35
2.2.1.12.2. Principios de la aplicación de las medidas coercitivas.....	35
2.2.1.12.3. Clasificación de medidas de coerción.....	36
2.2.1.12.4. Medidas de coerción personal.....	37
2.2.1.8.5.1. Medidas de coerción real.....	37
2.2.1.8.5.2. La prueba en el Proceso Penal.....	38
2.2.1.8.5.3. Concepto.....	38
2.2.1.13.2. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.13.3. La valoración de la prueba.....	39
2.2.1.13.4. Las pruebas en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.14. La sentencia.....	48
2.2.1.14.1. Definición.....	48

2.2.1.14.2. La motivación de la sentencia.....	49
2.2.1.14.3. Estructura.....	49
2.2.1.14.4. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	49
2.2.1.14.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	51
2.2.1.15. Los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.15.1. Definición.....	54
2.2.1.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	54
2.2.1.10.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	55
2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	55
2.2.2.2. Ubicación del delito Contra la Libertad Sexual en el Código Penal.....	56
2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor de edad.....	56
2.2.2.4. Tipicidad.....	56
2.2.2.4.1. Tipicidad Objetiva.....	56
2.2.2.4.2. Elementos de la tipicidad Objetiva.....	56
2.2.2.4.3. El consentimiento del menor en la jurisprudencia.....	57
2.2.2.4.4. Pena más drástica cuando menor es la edad de la víctima.....	57
2.2.2.4.5. Agravantes de acceso sexual sobre un menor.....	57
2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva.....	58
2.2.2.6. Antijuricidad.....	58
2.2.2.7. Culpabilidad.....	59
2.2.2.8. Tentativa.....	59
2.2.2.9. Consumación.....	59
2.2.2.10. Penalidad.....	59
2.2.2.11. Evolución jurídica de los delitos sexuales.....	60
2.2.2.12. Últimas modificaciones legislativas en cuanto al delito de violación sexual de menor (ley 28251, ley 28704 y ley 30076).....	61
2.3. Marco Conceptual.....	63
III. METODOLOGÍA.....	67
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	67
3.1.1. Tipo de investigación.....	67
3.1.2. Nivel de investigación.....	67

3.2. Diseño de investigación.....	68
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	68
3.4. Fuente de recolección de datos.....	68
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	69
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	69
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	69
3.6. Consideraciones.....	70
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	70
IV. RESULTADOS.....	71
4.1. Resultados.....	71
4.2. Análisis de los resultados.....	130
V. CONCLUSIONES.....	138
ANEXOS.....	161
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	162
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	172
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	185
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	186

I. INTRODUCCION

En el mundo entero se sufre del latente problema en los sistemas judiciales, sistemas judiciales que deberían garantizar la paz social, política, económica etc. Pero hoy por lo contrario existe una sensación negativa hacia la administración de justicia a nivel universal.

En el ámbito internacional se observó:

La Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. (Linde, 2017).

Para Soberanes (s/f), en el estado de México, el problema de la administración de justicia tiene que ver con la característica del sistema político mexicano. Concluyendo que en México no existe independencia judicial, que la judicatura está sometida al Ejecutivo y que ve muy difícil que a corto plazo se modifique, porque los primeros enemigos del cambio son sus propios funcionarios judiciales.

Para, Josko. E. (Catedrática de la Facultad de Derecho de la UC), La crisis del sistema judicial Venezolano es el acceso a los tribunales, además, no constituye una garantía de justicia, por una parte, esto significa que las sentencias más pulcras emitidas con retraso pueden perder vigencia e inclusive agravar una situación de injusticia. Pero por otra parte, alude a una preocupación más fundamental por la calidad de las decisiones judiciales, por expeditas que sean: primero, porque existen indicios abundantes a nivel mundial de que las partes más débiles típicamente resultan desfavorecidas en los juicios; segundo, porque la misma naturaleza de la sentencia, basada en la aplicación de una norma para determinar quién tiene razón o quién es culpable, a menudo produce decisiones que no se adecuan a las necesidades de los involucrados, sobre todo en los

casos de controversias entre personas que quieren o deben seguir tratándose en la familia, la comunidad o el lugar de trabajo.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Por su parte el informe presentado por el equipo de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley, publico "*La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas*", donde menciona: El problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora de los procesos judiciales, presupuesto del poder judicial, y por ultimo sanciones a los jueces, este documento como lo indica su director el Dr. Walter Gutiérrez Camacho, permitirá identificar las faltas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorar la administración de justicia en el Perú y así poder emitir sentencias de calidad (Gaceta Jurídica, 2015).

Entretanto, uno de los cambios más significativos que introdujo el Código Penal Peruano de 1991, en lo que atañe a bienes jurídicos, ocurrió en materia de delitos sexuales, en los que, apartándose de una tradición de larga data, el legislador peruano abandonó los viejos conceptos de buenas "costumbres" y "honor sexual", que venían siendo objeto de permanente crítica en la dogmática universal por tratarse de denominaciones con un fuerte contenido moral. En su lugar, tituló el Capítulo IX (Título IV, Libro Segundo) como Violación de la Libertad Sexual. (Ugaz, J s/f. p. 194).

En el ámbito local:

Sin embargo en la otra cara de la moneda el Diario la Región, (2011) siendo el principal medio de comunicación de prensa escrita en el distrito Judicial de Loreto, en uno de sus titulares pide justicia para niña violada por su padrastro. Con respecto a la noticia en mención se denota que la justicia en la Provincia de Maynas se encuentra aletargada, siendo que las víctimas por violación sexual deben esperar años para conseguir la tan ansiada justicia en el mejor de los casos y obtener así una sentencia judicial justa. Sin que todo esta situación no solo afecta físicamente al menor violado, sino que destruye su dignidad, su autoestima y toda su estabilidad emocional.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente se utilizó el expediente judicial N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto - Iquitos, que comprende un proceso penal sobre Violación sexual a menor de edad, donde el acusado W.F.P fue sentenciado en primera instancia por la Sala Penal de Liquidaciones y Liquidadora de Loreto, a una pena privativa de la libertad de treinta años, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Permanente, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; reformulando la pena privativa de la libertad en veinte años, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 4 años, 7 meses y 23 días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por consiguiente, el trabajo está justificado; porque se evidencia el descontento de la sociedad observado a nivel internacional, nacional y local quienes han perdido la fe en la administración de la justicia dirigida por el Estado, la seguridad y certeza de que se respete y valore los derechos que tienen cada ciudadano son en la actualidad una utopía, porque se ha visto vulnerada y pisoteada ante la atenta mirada de las autoridades que casi siempre se quedan inmune ante tanta injusticia.

La administración de justicia instaurada denota una lentitud procesal, motivada por decisiones retardadas que carecen de motivación oportuna, por otro lado se encuentra el criterio que usa el juzgador que muchas veces no son las esperadas, de esta manera se forma un resquebrajamiento en la credibilidad de la aplicación de justicia.

Por ello el presente trabajo no pretende solucionar ni borra toda la desconfianza nacida de la inaplicación correcta y oportuna de justicia, sino que esta servirán para orientar, reformular y contribuir con la administración de Justicia, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto. Y de esta manera lograr la justicia y el equilibrio que son factores importantes para contribuir con la paz social.

Siendo, que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejoras en la función jurisdiccional en calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces.

Por estas razones es importante que los resultados sean tomados como referencia para aquellos estudiantes en derecho así como para las futuras decisiones, en donde de ahora en adelante los jueces y autoridades de justicia se comprometan a un trato procesal igualitario tomando una postura justa al emitir fallos con el objetivo de mitigar, respaldar y reconstruir justicia.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Debido a que el expediente en estudio versa sobre el delito Contra la Libertad Sexual - violación a menor de edad, mencionamos los antecedentes sobre este tema.

Salinas Siccha (2016), investigo los delitos contra la Libertad Sexual e indemnidad sexual: a) La libertad sexual como bien jurídico protegido en los delitos sexuales, pretende proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad, es decir la libertad sexual, pues al ser puesta en peligro o lesionada trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del individuo alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad, este aspecto de la libertad debe entenderse de dos maneras: i) como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; ii) como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros. b) los delitos de acceso carnal sexual sobre menores aparecen especificado en el tipo penal 173 del Código Penal.

El dolor y daño que causa este tipo de delito contra la libertad sexual, vulnera lo más profundo de su intimidad y afecta toda la vida posterior de la víctima. Este panorama nos dibuja un ambiente de peligro en donde la ola de niños abusados es alarmante, como bien refiere Salinas Siccha, los delitos sexuales pretende proteger la libertad sexual, pero esto significaría que todo el sistema de justicia actúen sin temeridad y con rapidez para sancionar de manera justa y oportuna al agresor, estando aperecidos que el abusador o violador ejerce una fuerza superior sobre su víctima, fuerza que puede presentarse en aspecto físico o psicológica, bajo esta perspectiva anhelo que la mayor fuerza ejercida sea dictada por la justicia quien ante esta situación es nuestra única opción de protección.

Por su parte Ticona, V, (s/f). (Profesor de la Universidad de Lima): investigo *La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y Materialmente Justa*, cuyas conclusiones fueron: a) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para

concretar el valor justicia en el caso sub júdice, realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio; b) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables; c) La decisión objetiva y materialmente justa creemos que tiene tres elementos: i) el juez predeterminado por la ley, ii) la motivación razonada y suficiente, iii) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento; d) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: i) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y ii) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma; e) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) La obligación de razonar o fundamentar el fallo constituye una exigencia legal y es a la vez una garantía de control sobre la decisión judicial”, lógica y práctica para prevenir la arbitrariedad judicial y las imprecisiones y valoraciones subjetivas; b) los vicios de la sentencias los cuales son motivos de apelación son; i) motivo de fondo o apelación especial de fondo, el tribunal aplica incorrectamente el derecho sustantivo, es decir, el derecho penal material; ii) motivo de forma, error in procedendo o apelación especial de forma,

procede el recurso de apelación especial contra la sentencia o resolución, cuando se da la inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento.

Los fundamentos que establezcan una sentencia justa deben estar guiadas por lo establecido por la norma, siendo que los hechos investigados deben ser probados y valorada minuciosamente cada prueba presentada por las partes, el Juez emita una sentencia arreglada a derecho en donde no puede mediar la arbitrariedad ni el favoritismo, logrando que el Juez cumpla su deber de impartir justicia mediante una sentencia aceptable.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federal es en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución

judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aun que esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quienes consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Por otro lado en el Manual de Sentencias Penales “La importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional. Según el TC (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC) «el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso». Según la referida sentencia del TC, esta garantía constitucional se vería vulnerada en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna de razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa: d) La motivación insuficiente; e) La motivación sustancialmente incongruente; f) Motivaciones cualificadas. Estos supuestos son objeto de control de las instancias de alzada en el caso de una apelación o una casación”. (Schonbohm, 2014, pp. 67 – 68).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal: Medio de Control Social.

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados (Hurtado, 1987, p. 10), el Estado tiene el *Ius Puniendi* para cumplir el deber de garantizar la coexistencia humana, asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales, siendo este Poder Punitivo la atribución para definir conductas como hechos punibles en imponer penas a las personas que las realizan concretándose en una sentencia penal mediante un proceso jurisdiccional con garantías, (Reátegui, 2014), para ello el ordenamiento jurídico dentro del derecho penal, permite al Estado imponer la Ley mediante el uso de la Pena, solo mediante la norma establecida en el derecho penal vigente se podrá establecer la coacción para exigir el cumplimiento de la ley para controlar y orientar los actos de los individuos (Moreno, 2009).

El Derecho Penal es el medio que el Estado tiene para proteger y hacer respetar la coexistencia entre los seres humano, cautelando los bienes jurídicos, permitiéndole imponer o sancionar y controlar los actos delictivos que los seres humanos comentan. El Derecho Penal es la línea delgada entre lo posible y lo prohibido jurídicamente y todo aquello que la ley no lo permita deberá ser confrontado por el Poder Punitivo del Estado quien a través de una sentencia impondrán una pena contra los individuos que incumplan la Ley.

2.2.1.2 La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

La jurisdicción es la potestad derivada del poder del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, con el objetivo de resolver conflictos personales que usa la Ley como herramienta para que se cumpla lo dictado por el juez (Concepto definición. s/f).

En el Código Procesal Penal en su artículo 16 se encuentra regulada la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.

3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

La competencia es la *facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción*, la jurisdicción viene hacer la medida asignada por el órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar (Apuntes Jurídicos. 2018).

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el Nuevo Código procesal en el artículo 19, también este mismo cuerpo legal nos menciona en los artículos 21, 26,31, los tipos de competencia.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente expediente de estudio se encuentra en el Nuevo Código Procesal Penal en el Artículo 26 “Competencia de la sala penal de la corte suprema”, porque es en esa sala que se lleva los hechos materia de investigación.

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Definición

La acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial – Ministerio Publico, o titular particular - en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular, a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material. Es decir “El Derecho de perseguir en juicio lo que no es debido” (Monografías, s/f).

2.2.1.5. Características del derecho penal.

Para entender el Derecho Penal se debe conocer cuáles son las características más importantes con las que cuenta el derecho penal, siendo entre otras las siguientes:

2.2.1.5.1. Es un Derecho Público

Esta característica significa que solo el Estado puede establecer las normas que van a regir el derecho penal; única y exclusivamente la autoridad estatal, es decir que se debe tener la convicción de que solo el Estado puede elaborar leyes de naturaleza penal, (Moreno, 2009).

2.2.1.5.2. Es un Derecho Positivo, Natural, Sancionador

Es un derecho de carácter positivo, porque sólo es Derecho Penal vigente aquél que el Estado ha promulgado legalmente con el carácter de tal, siendo un Derecho establecido por las leyes. Está influenciado por la característica de ser un Derecho Natural, entendido éste como conjunto de principios, fijos e inmutables, fundados en la naturaleza humana, acerca del bien y del mal. Es fundamentalmente sancionador, (Rodas, s/f).

2.2.1.5.3. Derecho regulador de actos externos

Significa que el derecho penal no interviene en el mundo subjetivo de las personas, esto constituye una garantía para el ciudadano, pues de otra manera permitir al Estado intervenir con sanciones penales a las personas por un supuesto pensamiento (Moreno, 2009).

2.2.1.6. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

2.2.1.6.1. Definición

La titularidad de la acción penal recae en el que es el ofendido en la cual la acción es la única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. (Salas. Ch. 2010).

2.2.1.7. Regulación de la acción penal

2.2.1.7.1. Definición

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal en el Artículo 1.

2.2.1.8. El Proceso Penal

2.2.1.8.1. Definiciones

El derecho procesal penal se centra en la relación jurídica procesal que nace a partir de una conducta delictiva imputada a un sujeto. En donde el órgano jurisdiccional, a través del proceso que establece la ley, determina si se acreditan o no los elementos que integran el tipo penal en cuestión, con la finalidad de que éste sea o no sancionado, (Alonso, Trujillo, Arroyo, Pichardo s/f, p.10).

Peña (2013), sostiene que el proceso penal es el medio arbitrario que el estado ha previsto para que se tramitan las causas penales, para que la conflictividad social más grave, sea objeto de valoración judicial que se manifiesta a partir de una serie de reglas y de procedimientos normativamente estructurados, los cuales se sujetan a la garantía de un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, que el fin último del procedimiento penal es alcanzar la pacificación social y restablecer la paz y seguridad jurídica, de conformidad con los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho.

En 2007, Neyra sostiene que el estado actual del Proceso Penal en el Perú, es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales, los cuales terminan la producción de normas en esta materia, en el proceso penal vigente diferenciamos diversos tipos de procedimientos entre los cuales podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema Inquisitivo.

Sin lugar a duda el Proceso Penal es la herramienta con la que el Estado puede accionar el *iuspuniendi*, siempre y cuando se vulnere una norma; por lo que esto hace posible la aplicación de una sanción al infractor de la norma. En síntesis podemos afirmar que el Proceso Penal es el medio por el cual se aplicara la sanción o pena cuidando que esta contenga las garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.8.2 Objeto del Proceso Penal

El principal objeto del proceso penal es realizar una debida investigación del acto cometido que ha trascendido la norma positiva vigente, por eso debe ser confrontado con los tipos establecidos en la Ley Penal, para hacer posible la efectividad de la pretensión punitiva del Estado, (Alpiste, 2009, p. 121).

2.2.1.8.3 Clases de Proceso Penal

Código Procesal Penal se encuentra en proceso de implementación por ello aun es de aplicación el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Existen dos tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los proceso por faltas:

2.2.1.8.3.1. El Proceso Penal Ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

2.2.1.8.3.2 El Proceso Penal Sumario

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la

vida, el cuerpo y la salud, etc. Monografía.Com (s/f)

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Diario Correo, 2009).

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación. Monografía.Com (s/f).

2.2.1.8.3.3. Procedimientos Especiales

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

i) La Querella

Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de

investigación.

ii) Las Faltas

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso, Monografía.Com (s/f)

2.2.1.8.4. Características del Proceso Penal Ordinario

2.2.1.8.4.1. Etapas del Proceso Penal Ordinario

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral: (Burgos, s/f).

A) La instrucción o investigación

Es la etapa del proceso penal dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final. Comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal – según el modelo procesal-, con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado Arsenio, (Ore 1996, p. 175).

En esta etapa predomina el sistema inquisitivo, porque es escrita, secreta y no

contradictoria, dominada por la acusación pública y dosificada de una participación mínima del imputado, que a veces es privado de su libertad a fin de que se garanticen los fines del procedimiento, (Alpiste, 2009, p. 123).

La fase instructiva se inicia con el Auto Apertorio de instrucción, auto que contiene en detalle, la tipificación del delito en cuestión, la individualización de los supuestos procesales (autor y partícipes), el mandato coercitivo de naturaleza personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a prestar su inestructivas y las diligencias que deberán en la instrucción, la etapa de instrucción se encuentra regulada en el artículo 202° del C de PP, el plazo es de cuatro meses y puede ampliarse por dos meses más cuando se considere necesario la actuación de pruebas para el mejor esclarecimiento de los hechos, (Peña 2013, p.p. 202-203).

La fase de investigación del delito atraviesa por 2 momentos: la investigación preliminar y la instrucción judicial, la primera bajo la dirección del Ministerio Público, y la segunda, bajo la dirección del Juez Penal. En la primera no hay problema, pues es el Ministerio Publico quien dirige dicha investigación preliminar, lo cual es acorde con la Constitución. En cambio, en la fase de instrucción judicial, quien lo dirige es el Juez Penal, conforme lo dispone el art. 49 del Código de Procedimientos Penales, de lo que se desprende un primer conflicto entre la norma procesal y la Constitución vigente, pues la potestad de investigar el delito, le está confiada al Ministerio Público, y no al Juez Penal, (Burgos, s/f).

B) El Juzgamiento o Juicio Oral

Es la etapa más importante del proceso penal, definiéndola como una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes, (San Martin 2000, p. 318).

La etapa del juzgamiento es de característica acusatoria, dominada por el juicio

contradictorio, oral, público y con plena inmediación entre las partes, con la intervención de la acusación y la defensa pero destinada finalmente a convertirse en una mera repetición de la fase instructiva, (Alpiste, 2009, p. 123).

La etapa del juzgamiento se inicia formalmente con el auto de apertura de juicio oral o enjuiciamiento y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria luego de la votación de las cuestiones de hecho, (Peña 2013, p.p. 204).

En el proceso penal ordinario se puede notar claramente las dos etapas que presenta, en donde la etapa o fase instructiva es dirigida por el Juez Penal la misma que tiene un plazo de cuatro meses siendo posible ampliarse a dos meses y la segunda etapa o fase por la Sala Superior.

2.2.1.8.5. Delitos que se tramitan en vía Ordinaria

(Peña 2013), menciona que en La ley N° 26689 se comprende todos aquellos delitos que son objetos de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de alcance exclusivo, los cuales son los siguientes:

Así lo describe Alpiste (2009):

- a. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:
 - Los de parricidios previstos en el Artículo 107.
 - Los de asesinatos tipificados en el Artículo 108.

- b. En los delitos contra la libertad:
 - Los de violación de la libertad personal previstos en el Artículo 152°.
 - Los de violación de la libertad sexual previstos en el Artículo 173° y 173° A.

- c. En los delitos contra el Patrimonio:
 - Los de robo agravado previstos en el Artículo 189°.

- d. En los delitos contra la salud pública:
 - El de tráfico ilícito de drogas tipificado en los Artículos, 296°-A, 296°-B, 296°-C y 297°.

- e. En los delitos contra el Estado y la Defensa Nacional:
 - Todos los previstos en el Título XV.

- f. En los delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional:
 - Todos los previstos en el Título XVI.

- g. En los delitos contra la Administración Pública:
 - La de concusión tipificada en la Sección II.
 - Los de peculados señalados en la Sección III.
 - Los de corrupción de funcionarios previstos en la Sección IV.

2.2.1.9. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.9.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad conocido bajo el axioma “nullum crimen, nulla poena sine lege” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm von Feuerbach, consiste en aquel mandato por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta

desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley. Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú), (Balotario desarrollado para el examen del CNM – Derecho Penal, s/f).

2.2.1.9.2. Principio de Fragmentariedad

Este principio se expresaría por partida doble: se protegen ciertos y determinados bienes jurídicos, y de ellos se determinan prohibiendo las conductas que encierran un desvalor apreciable o un daño intolerable para el bien jurídico, (Reátegui, 2014).

2.2.1.9.3. Principio de Non Bis In Idem.

Nadie podrá ser sancionado 2 veces por la misma conducta. Hay que distinguir 2 formas concretas de aplicación de este principio: a) Después de concluido un juicio, no podrá iniciarse otro en contra del mismo sujeto y por los mismos hechos. b) Si dentro de una misma conducta, se comete un delito (accesorio) como medio o instrumento para cometer otro delito (principal), únicamente podrán sancionarme por el delito final o principal, (Uriza, s/f).

2.2.1.9.4. Principio de lesividad

Este principio se enmarca dentro de la función del Derecho penal, en el sentido de que la pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, (Reátegui, 2014).

2.2.1.9.5. Principio de igualdad

Este principio de igualdad consagrado constitucionalmente señala que las personas tienen derecho a un trato justo y equitativo. Esta igualdad también se ve reflejada en el derecho penal cuando se establecen las garantías para el cumplimiento de un proceso justo: que el trato de las personas al momento de sancionar un delito sea igual, sin hacer ningún tipo de diferenciación, (Balotario desarrollado para el examen del CNM – Derecho Penal, s/f).

2.2.1.9.6. Principio de Derecho de Defensa

Este derecho de defensa impregna a todos los procedimientos que se ventilan en nuestros tribunales de justicia, sean civiles, laborales, administrativos o referidos a las garantías constitucionales, la inviolabilidad del derecho de defensa, es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal, por consiguiente el imputado tiene derecho de intervenir en todo los actos procesales (Peña, 2013, pp. 61,62).

2.2.1.9.7. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.9.8. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.9.9. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.9.10. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a

ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.10. Los Medios Técnicos de Defensa

Como bien su nombre lo dice los medios técnicos de defensa, es aquella que va a salvaguardar los derechos del imputado, esta encierra toda una serie de presupuestos procesales, permitiendo al imputado contradecir u oponerse a la acción.

Los medios de defensa técnica que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, tanto en el Código de Procedimientos Penales como en el Código Procesal Penal son:

2.2.1.10.1 La Cuestión Previa

Constituye un medio de defensa técnica que se dirige a cuestionar la validez de la relación jurídico – procesal, donde su objeto es argumentar un defecto de perseguibilidad, señalando la falta de un requisito, es decir que la cuestión previa se opone a la acción penal, poniéndose a través de ella en conocimiento de la falta de un requisito de procedibilidad (Peña, 2013). Se encuentra regulada en el artículo 4 del nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.10.2 Las cuestiones prejudiciales

Etimológicamente, deriva del latín "*praejudicium*", que significa "antes del juicio". Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente. Entonces, se refiere a un acto previo al proceso penal necesario para que se pueda recurrir al órgano jurisdiccional; es así que, debiendo decidirse preliminarmente, es enviado por la jurisdicción penal a

la jurisdicción civil o administrativa (en su gran mayoría), suspendiéndose entre tanto el proceso penal (Monografía.com). Se encuentra regulado en el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Penal.

El medio de defensa técnica de cuestión prejudicial son aquellos hechos que son cuestionados en vías jurisdiccionales paralelas, por consiguiente no podrán ser sometidas a la persecución penal sin antes verificar previamente su real naturaleza.

2.2.1.10.3 Las Excepciones

Son medios de defensa del imputado que tiene por fin la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado, este es un derecho que se contrapone a la acción penal, por la cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite (Cancho, s/f).

En otras palabras las excepciones es un medio de defensa técnica cuya oposición a la acción penal esta sostenida en la inobservancia sobre el fondo o la forma, pudiendo causar esto un sobreseimiento definitivo.

2.2.1.10.3.1. Clases de excepciones

Peña (2013) las definió de la siguiente manera:

- a) Excepciones dilatorias.- son aquellas excepciones que tienden a suspender la tramitación del procedimiento penal, por haber inobservado una determinada vía procedimental, es decir que son aquellas que se orientan a regularizar el procedimiento para cumplir estrictamente con lo prescrito por la Ley Procesal penal.
- b) Excepciones Perentoria.- Son todas aquellas que se oponen a la validez de la acción penal por asuntos referidos al derecho sustantivos, por defectos intrínsecos de definición típica u otros elementos que engloban un conjunto penal culpable, que trae como consecuencia la paralización definitiva de la instrucción, procesamiento o juzgamiento de la causa instaurada.

2.2.1.11. Sujetos procesales

Los sujetos procesales son todos los que participan en el proceso penal y son los encargados de poner en acción al proceso en sí, ellos son la parte medular del sistema procesal penal.

2.2.1.11.1. El Ministerio Público

2.2.1.11.1.1. Concepto.- Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (Ministerio Público)

En otras palabras el Ministerio Público será el guardián del bienestar público y el protagonista dentro del proceso penal, quien tendrá la potestad de perseguir y prevenir el delito.

2.2.1.11.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

En el Cuaderno de Derecho y Ciencias Políticas “Derecho Procesal Penal I” Alpiste (2009), describe las atribuciones del Ministerio Público:

- Investigar los delitos y acusar a los autores o partícipes.
- Dictaminar en las solicitudes de libertad provisional e incondicional en las cuestiones previas, excepcionales y cuestiones prejudiciales.
- Actuar en el proceso con independencia de criterio rigiéndose únicamente por la ley.
- Dirigir la investigación del delito con la finalidad de lograr las pruebas pertinentes, así como identificar al autor o partícipe del hecho delictuoso.

2.2.1.11.2. El Juez Penal

2.2.111.2.1. Conceptos

El Juez es el tercero independiente e imparcial que está determinado por la Ley, investido de potestad jurisdiccional, esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político criminal del proceso penal en el Estado de

Derecho (Reyna, 2015).

El juez es la persona destinada a ejercer la jurisdicción y representar al Estado aplicando la Ley penal a los hechos calificados como delitos y faltas.

2.2.1.11.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.

El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc (Law Association World, s/f).

En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.11.3. El Imputado

2.2.1.11.3.1. Conceptos

Imputado es de quien se sospecha la comisión de algún tipo penal y, por ende, se somete a investigación, persecución, acusación o enjuiciamiento, sea por iniciativa del agente público competente, de un tercero o agraviado en atención a denuncia o querrela presentada al efecto. Deviene pues, en la parte pasiva en ocasión del ejercicio del *ius puniendique* se le reconoce al Estado (Fermín, 2006).

El imputado es el objeto de la que se desprende la persecución penal porque es la parte procesal imprescindible para que el proceso penal se ejecute cabalmente, este sujeto procesal es a quien se le debe probar la realización del delito punible.

2.2.1.11.3.2. Derechos del Imputado

El Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, nos describe los derechos del imputado.

El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.11.4. El Abogado Defensor

2.2.1.11.4.1. Conceptos

El abogado defensor es la persona que interviene en el proceso penal que está ahí para permitir al acusado responder adecuadamente al proceso por el que el Estado busca castigarlo. Todos los acusados poseen derechos, y el abogado defensor está ahí para asegurar que los acusados tengan acceso a esos derechos. Los abogados defensores

reconocen que para muchas personas acusadas, un proceso de juicio penal puede equivaler a un laberinto de detalles técnicos inconcebibles y de complejas reglas probatorias (Vincent, s/f).

El abogado defensor tendrá el poder para intervenir en un proceso penal con el firme objetivo de asistir jurídicamente a favor de los derechos que le asista a su patrocinado, actuando este con probidad, rectitud y legalidad.

2.2.1.11.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

En la Ley Orgánica del Poder Judicial nos describe todos los requisitos, impedimentos, deberes y derechos del abogado que va defender o patrocinar, los cuales se encuentran en la Sección Estima (de la defensa ante el Poder Judicial), Título I – Capítulo Único (De los abogados patrocinantes), los mismos que están comprendidos en los artículos 285, 286, 288 y 289, las cuales pasamos a describir:

Artículo 285.- Requisitos. Para patrocinar se requiere: 1. Tener título de abogado; 2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; 3. Tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente, y si no lo hubiere, en la Corte Superior de Justicia más cercana; y, 4. Estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el Distrito Judicial más cercano

Artículo 286.- Impedimentos. No puede patrocinar el Abogado que: 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme; 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio; 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme; 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y, 5.- Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Artículo 288.- Deberes. Son deberes: - Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados; 2.- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3.- Defender con sujeción a las leyes, la

verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional; 4.- Guardar el secreto profesional; 5.- Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice; 6.- Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado; 7.- Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso; 8.- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente; 9.- Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga; 10.- Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito; 11.- Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía; y, 12.- Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Artículo 289.- Derechos. Son derechos: 1.- Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso; 2.- Concertar libremente sus honorarios profesionales; 3.- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia; 4.- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva; 5.- Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia; 6.- Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales; 7.- Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio; y, 8.- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

2.2.1.11.4.3. Deberes y derechos del abogado defensor en el Código Procesal Penal.

El Diario el Correo (2009), menciona que en el artículo 84° del Código Procesal Penal nos detalla los deberes y derechos del abogado defensor, en ella señala que el Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

Con relación al Abogado de la víctima no se mencionan específicamente sus atribuciones, haciéndose sólo menciones genéricas; sin embargo, debe entenderse que el Abogado de la víctima tiene las mismas atribuciones que el del imputado en lo que fuere pertinente, así tenemos por ejemplo, que el artículo IX, numeral 3 del Título

Preliminar, precisa que el proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. Asimismo, el artículo I, numeral 3 del mismo Título Preliminar agrega que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código.

Es de suma importancia que el abogado defensor tenga a bien cumplir con cada uno de los requisitos y deberes que la norma señala así como también evitar o subsanar los impedimentos que observa la norma para poder cumplir sus funciones como abogado defensor, solo de esta manera podrá exigir sus derechos en el desarrollo de sus funciones.

2.2.1.11.5. Defensor de Oficio

El defensor de oficio es aquel abogado que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial para brindar defensa y asistencia jurídica, esta defensa es asistida gratuitamente a los procesados. El abogado de oficio debe actuar con sujeción a las normas y la defensa de oficio puede ser cambiada con posterioridad en cualquier estado del proceso, si el imputado nombra a otro abogado para su defensa (Alpiste, 2009).

La figura del abogado de oficio es utilizada por aquellas personas que carecen de recursos económica para designar a un abogado de su elección, el cual brinde la defensa legal del cual tiene derecho, es por esta razón que el Estado con el objeto de garantizar el derecho a defensa, proporciona un abogado de oficio para dicha defensa.

2.2.1.11.6. El Agraviado

2.2.1.11.6.1. Conceptos

Es aquella persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, en ese sentido todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima, produciendo en este sentido dos acciones, la primera a obtener la aplicación de la sanción penal y la segunda a obtener el resarcimiento por el daño causado (Cubas, 1997).

El Nuevo Código Procesal Penal (2004) define a quien considere víctima o agraviado en el Artículo 94° señala que se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

En consecuencia el agraviado es la persona que ha recibido un daño por un delito ocasionado, produciéndole efectos nocivos o perjuicios, en donde el Estado como titular de la pretensión punitiva es el único capaz de imponer la pena contra los infractores de la norma penal.

2.2.1.11.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

Es interesante resaltar que la nueva norma procesal le da un adecuado lugar a la víctima dentro del proceso, como se verá en las líneas siguientes. Ello porque en el proceso penal lo primero que nos viene a la mente es el concepto del procesado. Este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la "parte civil" solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada "reparación civil". (Machuca, s/f).

Según esta descripción se entiende que la participación del agraviador en el ordenamiento proceso penal actual es limitado, siendo esto observable en la etapa de investigación, siendo que la ciudadanía a través del Ministerio Público ha tomado toda la carga de la prueba, dejando a un lado al agraviado quien es el único y verdadero afectado, por este motivo es el agraviado quien debería tener el protagonismo dentro del proceso.

2.2.1.11.7. Constitución en parte Civil

Para Peña (2013), la parte civil un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito. La legitimidad para constituirse en Parte Civil la tiene el agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador.

El actor civil se puede afirmar, es el sujeto que lleva adelante los intereses civiles dentro de un proceso penal y que exigirá la acción civil contra el imputado, siendo que el actor civil sustentara durante el proceso como es que ha sido perjudicado.

2.2.1.11.8. El tercero civilmente responsable

2.2.1.11.8.1. Concepto

Alpiste (2009), lo define como el sujeto que interviene en el proceso, en el lado pasivo de la acción civil. Soporta la pretensión de resarcimiento que contiene la acción civil emergente del delito, por lo que su intervención se orientara a contestar dicha acción y lograr se le exima de toda posible responsabilidad civil. Ha sido colocado en el mismo plano que el imputado, extendiéndose en cuanto a la defensa de sus intereses civiles los derechos y las garantías reconocidas al imputado.

Tiene responsabilidad indirecta, por tener una vinculación con el autor, vinculación que se pretende hacerle responsable por un delito que él no cometió, simplemente por tener una relación con el imputado en el proceso.

Pérez – Prieto (2016) realiza un análisis consagra sobre la responsabilidad del tercero civilmente responsable, acudiendo al Código Civil peruano en el Artículo 1981.- “Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad Solidaria”. Esto quiere decir que una persona –natural o jurídica– que resulte empleadora –en el sentido amplio del término–, responderá civil y solidariamente por

los daños causados por el imputado. En otras palabras, será el empleador el que deba pagar los platos rotos de lo realizado por su subordinado.

Siendo el expediente de estudio el delito de violación a de un mayor en agravio de un menor, se denota que en este caso no existe un civilmente responsable, puesto que el imputado no estaba en situación de subordinado, por consiguiente el único que deberá pagar y afrontar la pena y reparación civil en favor de la víctima será el imputado.

2.2.1.11.8.2. Características de la responsabilidad

Alpiste (2009) menciona la característica de la responsabilidad del civilmente responsable de la siguiente forma:

- Responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados.
- Interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado.
- Es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar para la reparación civil.
- Tiene que estar en plena capacidad civil.

2.2.1.12. Las Medidas coercitivas

2.2.1.12.1. Concepto

Son aquellos instrumentos procesales, destinados a cumplir con los fines del proceso y con la actividad probatoria, están para asegurar el cumplimiento de los fines del proceso. En donde lo que busca el proceso Penal es la aplicación de la ley penal a un caso concreto, aplicar una sanción a quienes resulten responsables por la comisión de un hecho delictivo. Asegurar que la persona o el bien, se encuentren a disposición de la justicia en el momento que sea necesario (Zubiate. s/f).

Es decir que estas medidas coercitivas servirán para asegurar la presencia del imputado en el proceso y de esta forma obtener una sentencia efectiva.

2.2.1.12.2. Principio de aplicación de las Medidas Coercitivas

Los principios para la aplicación de las medidas coercitivas lo menciona Build a Free Website of Your Own On. 2001, de la siguiente manera:

Principio de Necesidad.- Por este principio las medidas coercitivas solo se impondrán en la medida que sean estrictamente necesarias para atender tres objetivos:

- Asegurar la Comparecencia del imputado en el proceso
- Evitar que se obstaculice la investigación del delito y la actividad probatoria
- Asegurar el cumplimiento a la pena a imponerse

Solo procederá la aplicación de medidas coercitivas, cuando el imputado estando en libertad pueda actuar poniendo en riesgo cualquier de los objetivos ya mencionados

Principio de Proporcionalidad.- La aplicación de las medidas coercitivas a determinadas reglas, vale decir que no debe de exceder sus efectos, la finalidad perseguida por la ley respecto a una situación concreta.

Principio de Legalidad.- Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en la forma y en el tiempo señalado por ella.

Principio de Provisionalidad.- Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales no tiene carácter definitivo por lo tanto son aplicables solo por tiempo determinado y en cuanto sean absolutamente necesarias

Principio de Prueba Suficiente.- La aplicación de cualquiera de las medidas aplicables en la escala coercitiva exige cierta base probatoria, es decir una razonable y probada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado.

Por otra parte cuando más grave sea la medida coercitiva mayor debe ser el respaldo de elementos de juicio que sustente la verosimilitud de la responsabilidad del acusado.

En la presente investigación sobre el delito contra la libertad sexual en violación sexual contra una menor, son estos principios de aplicación de las medidas coercitivas las que

darán luz a lo que se puede usar este caso, claramente el principio de necesidad nos da la conformidad de aplicar una medida coercitiva personal y también coercitiva real con el cual aseguramos el pago de una reparación civil.

2.2.1.12.3. Clasificación de Medidas de coerción

Las clasificaciones de las medidas coercitivas son necesarias conocerlas para poder aplicarlas o recurrir a ellas cuando son estrictamente necesarias

Es por ello que las medidas coercitivas se dividen en reales y personales, siendo que las medidas coercitivas reales buscan garantizar la responsabilidad pecuniaria, la cual serán establecidas al concluir el proceso, es decir protegerá los bienes sobre el cual se ejecutara una eventual multa o indemnización, por el contrario las medidas coercitivas personales tiene la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el proceso, como también no se vea interrumpida la investigación ni atente contra la víctima (Villegas, 2013. P.14)

En la investigación de la presente tesis, donde el delito es violación a menor de edad, la medida coercitiva reales será propicia para el cumplimiento de una indemnización al daño producido a la víctima. Y la medida coercitiva personales evitara a producir más daño a la víctima. Las medidas coercitivas solo se aplicaran si son absolutamente necesarias para lograr los objetivos del proceso penal.

El bloc de la Ultima Ratio menciona la clasificación de las medidas coercitivas de la siguiente forma:

2.2.1.12.4. Medidas de coerción personal

- Detención (policial)
- El arresto ciudadano
- Detención preliminar Judicial
- La prisión preventiva

- Comparecencia
- Internación preventiva
- Impedimento de salida
- Conducción compulsiva

2.2.1.12.5. Medidas de coerción real

- Embargo
- Desalojo preventivo
- Pensión anticipada de alimentos
- La incautación

Las medidas de coerción personal recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución. Las medidas de coerción real afectan el patrimonio del inculpaado o del tercero civilmente responsable.

2.2.1.13. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.13.1 Conceptos

La prueba, según Campos, Gutiérrez (s/f), es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente, esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuarla ley sustantiva, (Cafferata, 1998, p.p 3,4).

La prueba, entonces constituye la base medular del proceso penal, el soporte cognitivo que lleva el tribunal a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de

cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad, (Peña 2013, p. 339).

Finalmente la prueba, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del Juez respecto a la verdad de un hecho, (Reyna, 2015, p. 460).

Es basada en la prueba indiscutible y fehaciente en la cual se podrá verificar el daño ocasionado y por ende el sufrimiento producido a la víctima quien es una menor de edad, pero es un tanto contradictorio que siendo la prueba una pieza fundamental dentro del proceso en la cual se prueba al juez la existencia de un delito, que muestra justicia en el Perú sigue actuando con indiferencia aun teniendo los elementos o prueba frente a ellos. Todos los días en las noticias anuncian la violación y hasta la muerte de niños abusados sexualmente, aun así seguimos mal en cuanto a la aplicación de justicia en donde encontrar una respuesta firme y rápida al delito ocasionado se ve lejana y endeble.

2.2.1.13.2. El objeto de la prueba

Cafferata (1998), sostiene que el objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Lo que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes, (Campos, Gutiérrez, s/f).

El objeto de la prueba deberá ser indiscutible, manteniendo que lo que se afirma es respaldado, verificado por dicha prueba, también podría agregar que el objetivo de la prueba exija al juez actuar con rapidez y de manera justa concordante con las normas.

2.2.1.13.3. La valoración de la prueba

Es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar

definitivamente sobre el tema probandi, es decir, cual es el efecto que toda actividad probatoria ha iniciado en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido, (Peña, 2013. p. 351).

Para Gascón Abellán, la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas pueden aceptarse como verdaderas, (Talavera, 2009. p. 105).

2.2.1.13.4. Las pruebas en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente de estudio es propicio mencionar que se inició con el antiguo código Procesal Penal, siendo que fue adecuado para poder continuar y terminar con el nuevo Código Procesal Penal.

A. El Atestado Policial

a. Definición

El Grupo N° 4 del “XIII Curso de Capacitación en Investigación de delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidios – 2008. Define el atestado policial como el documento por el cual la PNP denuncia la perpetración de un Acto punible ante el Ministerio Público, conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas en su oportunidad por los Jueces y Tribunales con criterio de conciencia. Instrumento oficial en que una Autoridad o sus Delegados hacen constar como cierta alguna cosa.

b. Regulación

Regulada por el Código de Procedimientos Penales de 1940 en el Libro Primero, Título VI, en los artículos 59,60,61 y 62.

El Nuevo Código Procesal Penal introduce cambios sustanciales en el modelo procesal peruano, pero no solo trae cambios sustanciales sino además formales entre estos la desaparición del atestado policial; siendo esta última situación la que ha generado un

gran escándalo entre muchos de los convencidos que el atestado policial era una herramienta imprescindible en la lucha contra la delincuencia, la desaparición del atestado policial y en su reemplazo ahora se tiene el informe policial.

En el Código Procesal Penal, el informe penal se encuentra regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, que a la letra dice:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.

2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

No debemos olvidar que aunque ya no esté presente la figura del atestado policial en el nuevo Código procesal Penal, la policía sigue siendo una pieza importante para ayudar a la investigación de un delito.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En expediente de estudio se cuenta con el atestado policial N° 055-2012-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL/IQTS/-DIVINCRI-AJ-G-B, se recibe la denuncia presentada en la DIVINCRI – AJ, realizado por la señora R.O.G de 36 años de edad en contra de W.F.P de 33 años por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual– Violación Sexual en agravio de su menor hija de iniciales LL.M.F.O, en la que la madre de la menor manifiesta que su hija fue seducida y violada desde el año 2009 cuando la menor tenía 12 años de edad . Que W.F.P, con motivos de dar riendas sueltas a sus bajos instintos le regalo un celular para poder estar comunicada con la menor

LL.M.F.O, y así enviarle mensajes invitándola a salir, y coordinar donde y cuando se encontrarían para poder seducirla y violarla.

(EXPEDIENTE N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05).

B. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (unslgderechoquinto. 2001).

Calderón y Águila, 2009, describen a la declaración instructiva como la que presenta el procesado ante el Juez, el imputado tiene el derecho a declarar o guardar silencio. La narración que el imputado brinde debe contener la circunstancia de lugar, tiempo y modo que aparezcan jurídicamente relevantes. Esta acción tiene el carácter informativo y constituye un medio de defensa para el procesado, pues este deberá responder con la verdad, de lo contrario se vulnerara el derecho a lo incriminación, es importante mencionar que toda información brindada en la defensa del imputado será corroborado posteriormente.

En el delito de libertad sexual – en violación a menor, cuando un imputado presta su declaración siempre niega los hechos materia de investigación, esto denota tristemente la falta de conciencia del daño producido en la víctima que por ser menores de edad causan un daño irreparable, a veces el daño va acompañado de violencia pudiendo llegar a la muerte. En cualquiera de sus formas el menor violado nunca podrá desarrollarse de manera segura e inocente.

b. Regulación

Está regulado en el Código Procesal Penal en el Título II, Capítulo III - La Declaración del Imputado en el artículo 86° que a la letra dice: En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva a nivel policial

La Manifestación a nivel policial se realizó en la fecha 09 de marzo del 2012 y el 30 de marzo del 2012 siendo la segunda fecha una ampliación de la manifestación del imputado W.F.P, en esta manifestación el imputado respondió a las preguntas realizadas con respecto a los hechos materia de investigación en el delito de libertad sexual – violación a la menor LL.M.F.O. En esta manifestación el imputado dijo no mantenía ningún tipo de relación con la agraviada, que solo es su vecina, que él nunca lo acoso, de la misma forma el imputado negó haber tenido relaciones sexuales, ni haber enviado mensajes de texto amorosos. Al tiempo que se recabo la ampliación de la manifestación el imputado se ratificó en la manifestación brindada en la fecha 09 de marzo del 2012, con respecto a la respuesta que fue proporcionada por la agraviada LL. M. F.O, dentro de la Cámara Gesell en la cual narro con lujo de detalle la forma, circunstancia de como el imputado la sedujo hasta abusarla sexualmente, este respondió que respondieron a la presión de la mama de la agraviada con el fin de perjudicarlo ya que no quiso venderle su casa a la señora madre de la menor. Es resaltante indicar que el imputado dijo desconocer el por qué la agraviada presento desfloración antigua y lesiones en ano por coito contra natura, por consiguiente el imputado negó cualquier todos los hechos materia de investigación, declarando ser inocente. (EXPEDIENTE N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05).

La instructiva a nivel Poder Judicial

La declaración de fecha 10 de julio del 2012, el imputado de iniciales W.F.P continuo manteniendo sus manifestaciones anteriores, así como también negó haber salido a

pasear con la menor agraviada, y que nunca le realizo a la menor LL.M.F.O, piropos o promesas para que estuvieran juntos en un hospedaje en la ciudad de Iquitos con el propósito de que mantuvieran relaciones sexuales. Si mantuvo acceso carnal vía vaginal o bucal con la menor en mención, en conclusión el imputado negó y se declaró inocente de los cargos que le imputaban, atribuyendo todo lo sucedido a que la madre de la menor quiso comprar su casa la cual el imputado se negó a vendérsela.

C. La preventiva

a. Definición

la preventiva es la declaración que presta el agraviado en el despacho del Juez Penal, en el día y la hora citada, sobre los hechos materia de investigación, en la cual deberá brindar todos los detalles relevantes de los hechos ocurridos que la convirtió en agraviado.

En el expediente de estudio la agraviada es una menor de edad y se dispuso actuar según lo dispuesto en el b) del artículo 144 del código de los Niños y Adolescentes, en la que se realizó la Entrevista Única realizada en la Cámara Gesell, para obtener la declaración de la menor agraviada.

b. Regulación

La declaración del agraviado lo podemos observar en el Código Procesal Penal en artículo 95, donde indica que el agraviado tiene derecho a ser escuchado y que este a su vez deberá ser informado de sus derechos.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente de estudio y con el Nuevo Código Procesal Penal se realizó la entrevista única (Cámara Gesell) a la menor agraviada LL.M.F.O, en donde se pudo observar las expresiones más relevantes, que cuando tuvo la edad de nueve años fue abusada sexualmente por su vecino W.F.P, en circunstancias que el imputado le enseñaba a tocar guitarra a la agraviada, este empezó a cantarle canciones de amor y decirle que era bonita, y la beso, también le tocaba su vagina, senos y nalgas, siempre que estaban en la casa del imputado, en otra ocasión el imputado le invito a comer

helado a la menor, encontrándose ellos a la entrada de Juan Pablo, estando el imputado y la menor agraviado juntos, el imputado convenció a la menor ir a un hospedaje, con el pretexto de ver televisión, cuando estuvieron en el hospedaje la menor LL.M.F.O, fue seducida y violada. La menor refirió que le hizo doler sus partes, esto le produjo tristeza porque llegando a su casa la agraviada se puso a llorar y se sintió mal por lo ocurrió, no obstante de lo ocurrido el imputado la manipulo diciéndole que si contaba a alguien él se mataría y todo sería culpa de ella. (EXPEDIENTE N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05).

D. Documentos

a. Definición

La documentación o prueba documental que se sigue para incorporar un documento al proceso y conocer su significado probatorio, Recibe el nombre de documento todo medio capaz de perennizar un hecho de la realidad, tiene relevancia penal en razón de la forma de su incorporación o por su contenido. Por la forma de su incorporación al proceso, difiere si es documento privado o documento público, si es privado la forma de incorporación está regulado por una serie de garantías que protegen derechos fundamentales como la intimidad y el secreto de las comunicaciones privadas, las que solo pueden afectarse por mandato judicial debidamente motivada. Por su contenido, el documento puede ser cuestionado por su autenticidad o veracidad de su contenido, por lo que generalmente se hace necesario para conocer su significado probatorio, una pericia documental (Calderón y Águila, 2009, p p 170).

La prueba documental podrá ser presentada, además quien tenga en su poder una prueba documental debe obligatoriamente presentarlo, teniendo en cuenta que las pruebas serán las herramientas que darán convencimiento del delito materia de investigación al juez.

b. Regulación

Se encuentra regulada en el Título II – Capítulo V – La Prueba Documental en el artículo 184 y 185 del Código Procesal Penal.

c. Clases de documento

El Código Procesal Penal nos menciona las clases de documentos, haciendo mención de otras pruebas similares, como es en el presente expediente de estudios se observará otra clase de documentos que fue utilizado en el presente expediente.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Protocolo de Pericia Psicológica realizada a la agraviada LL.M.F.O.

En la pericia psicológica realizada a la menor, esta manifestó que desde el 2009 que fue el año en que empezó hacer vecina del imputado, siendo que desde ese año el comenzó a molestarle con palabras de amor, le busco en el colegio para decirle que él podía llevarla a casa en su motokar, en una ocasión mando a un chibolo para llamarla y decirle que vaya a donde el imputado estaba, este chibolo la tomo de la mano a la agraviada y le llevo a la fuerza donde el imputado.

La agraviada no se presentó a la última cita programada, quedando la pericia en situación de inconcluso.

La pericia psicológica fue emitida por el Ministerio Publico – Instituto de Medicina Legal.

- Protocolo de Pericia psicológica realizada al imputado W.F.P.

La pericia psicológica realizada al imputado W.F.P. refiere que el verdadero problema fue entre la mama de la víctima y su esposa puesto que ambas eran profesoras y la mama de la víctima le había entregado las claves del examen de profesores a la esposa del imputado, para que luego esta pagase a la mama de la agraviada por dichas claves, pero la esposa del imputado no quiso pagarle porque refiero que no utilizo las claves que la mama de la agraviada le entrego.

La pericia psicológica concluyo que el imputado requiere de orientación y consejo psicológico. Esta pericia psicológica fue emitida Ministerio Publico – Instituto de

Medicina Legal.

- Acta de denuncia Verbal.

Presentada el 20 de marzo del dos mil doce por la madre de la agraviada la señora R.O.G, quien denunció al imputado W.F.P, por la comisión del delito contra la libertad sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, puesto que se enteró de hecho cuando su hija le conto, debido a que la menor llegaba tarde a casa con frecuencia y se escapaba frecuentemente, mostrándole a la mama el celular que el imputado le había regalado para mantener comunicación con la agraviada para que pudiesen mantenerse comunicados.

- Certificado Médico Legal realizado a la agraviada LL.M.F.O.

Los resultados que arrojó el Certificado Médico legal practicado a la menor, que fue solicitado por la 1º Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, concluyo: Desfloración Antigua, Lesiones en ano por coito contranatura antiguo, edad cronológica de 4 segundos molares permanentes.

Emitido por el Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal.

(EXPEDIENTE N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05).

E. La Testimonial

a. Definición

Es todo aquella declaración que brinda el testigo sobre los hechos materia de investigación, ante el juez y/o autoridad competente, de esa forma adquirir el convencimiento de la realidad de los hechos. Las pruebas testimoniales son realizadas por personas que tienen conocimiento de los hechos y que no es parte del juicio y estos deben desarrollarse en relación al objeto y fines del proceso.

b. Regulación

El Testimonio se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en el Artículo 162

del cuerpo legal en mención.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente de estudio cuenta con dos testimoniales, que son las siguientes:

- Declaración testimonial de S.L.D.M, de fecha 21 de enero del 2013, mayor de edad, quien testifico que en dos oportunidades vio al imputado y la menor agraviada yendo juntos, en la primera oportunidad los vio juntos en un motocarro con dirección desconocida, y la segunda vez los vio yendo juntos en una moto lineal en las inmediaciones de la calle Ricardo Palma con Alzamora, la testigo menciono que la menor le había contado que el imputado la abusaba en muchas oportunidades y también le realizo violación contra natura y que el imputado le entregaba pastillas para que no salga embarazada.

- Declaración testimonial de D.C.F.D, 21 de enero del 2013, menor de edad, quien testifico que fue ella quien ayudaba a la menor agraviada para salir de su casa y pudiera encontrarse con el imputado, ella recibía diez soles cada vez que ayudaba a salir a la menor de su casa, las horas en que la menor agraviada desaparecía con el imputado fueron entre las dos de la tarde y siete de la noche, la testigo manifestó que le pregunto a la agraviada porque estaba engordando, siendo la respuesta de la menor que fue porque estuvo tomando pastillas anticonceptivas que el imputado le daba para evitar se embarace.

(EXPEDIENTE N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05).

2.2.14. La Sentencia

2.2.1.14.1 Definición

Alexander Rioja (2009), menciona que la sentencia es la forma en que un proceso judicial concluye mediante la extensión de la sentencia, por medio de esta el órgano jurisdiccional se pronuncia de manera condenativa o absolviendo al imputado.

En el expediente en estudio la sentencia dictada en segunda instancia es una sentencia que bajo mi punto de vista es muy considerada a favor del imputado, ya que solo se está considerando que el imputado no tenía antecedentes sobre los hechos materia de investigación, y no están sopesando el daño moral y emocional que la víctima cargara por lo que le resta de su vida, provocándole una desestabilidad emocional, es decir que el accionar del imputado a truncado una vida con un desarrollo normal, poniéndola en un escenario de terror y dolor.

2.2.1.14.2. La motivación de la Sentencia

Es aquella motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Esto se refiere a la cadena causal interna o a las razones psicológicas o pensante que tiene el Juez. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico. (Ticona, s/f).

2.2.1.14.3. Estructura

La sentencia es un acto jurisdiccional, con ello evidencia una estructura básica de una resolución judicial, la cual está dividida por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.14.4. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal (Cárdenas, 2008).

El contenido de las Parte Expositiva, la cual es la parte introductoria de una sentencia contiene los siguientes datos: a) identificación de las partes, ya sea el demandado o el demandante, solo en razón de sus nombres; b) El petitorio expuesto de forma clara y concreta; c) Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco factico y legal; d) indicar la resolución que admitió a trámite, para conocer la pretensión materia del pronunciamiento (Cárdenas, 2008).

a) Asunto. Es aquel planteamiento del problema que se deberá resolver con toda la claridad que posible, tanto que, si el problema tiene varias, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin, 2006).

b) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, son en la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martin, 2006).

B) Parte Considerativa. Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado (Rioja, 2009).

La estructura de la parte considerativa tiene los siguientes pasos:

a) Valoración Probatoria. La valoración probatoria debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene

como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma (Alejos, 2014).

b) Juicio Jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (SanMartin,2006). Así tenemos algunos de ellos:

. Determinación de la Pena

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se trasforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

. Determinación de la reparación civil. Al respecto debe considerarse que el legislador peruano en el artículo 92 del Código Penal, establece que la determinación de la reparación civil se determinara en conjunto con la pena, es decir que la reparación civil se impondrá siempre que se haya impuesto una pena al autor del delito. Esto nos lleva a analizar si los daños causados merecen ser indemnizados por estar derivados de la conducta delictiva (Guillermo, 2009).

C) Parte Resolutiva. Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Rioja, 2009).

2.2.1.14.5. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. En esta parte se mantiene igual que lo expuesto en la sentencia de primera instancia, porque los datos introductorios serían el mismo de la resolución.

b) Objeto de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto conocer de los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para hacer el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo (Orozco, 1936).

En el presente expediente de estudio sobre el delito contra la libertad sexual – violación a menor de edad fue llevado en un proceso ordinario, por tal el recurso impugnatorio presentado fue el Recurso de nulidad, como lo dicta el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales.

. Fundamentos de la apelación. Los fundamentos que construyen la apelación son aquellos motivos de hecho y de derecho en la que no se está conforme con impugnante que formula sus cuestionamientos en los puntos impugnatorios.

. Pretensión Impugnatoria. Mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial (Álvarez, s/f).

B) Parte Considerativa.

a) Valoración probatoria. En este punto, la valoración probatoria será evaluada manteniendo los mismos criterios de valoración probatoria de la sentencia dictada en primera instancia.

b) Juicio jurídico. En este Punto, el juicio jurídico será evaluado conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. En este punto, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En este punto, se deberá realizar una evaluación si la decisión resuelve las aristas de la apelación planteados al principio, así como si la decisión es diáfana y sencilla de entender.

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

.Resolución sobre el objeto de la apelación.

Es cuando la decisión del juez Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe estar ligada a los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi,1988).

.Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

.Resolución sobre los problemas jurídicos. Sobre este punto, deriva del principio de instancia de una apelación, es decir que como el expediente es elevado a una segunda instancia, es imposible hacer una evaluación completa de la sentencia de primera instancia, solo serán evaluados por los problemas jurídicos del cual es objeto la

impugnación. El juzgador puede advertir errores de forma causante de nulidad, de esta manera declarar la nulidad del fallo en primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Sobre este punto, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.15. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.15.1. Definición

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al Juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectando por vicio o error (Cusi, 2013).

2.2.1.15.2. Clases de medios Impugnatorios en el proceso penal

Las clases de medios de impugnación en el proceso penal son:

Recurso de Apelación. Recurso de Queja. Recurso de Nulidad. Recurso de Casación. Recurso de Reposición y Acción de Revisión.

Los cuales tienen los siguientes conceptos:

. **Recurso de Apelación:** Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

. **Recurso de queja:** SanMartín, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad. (2006).

. **Recurso de Nulidad:** García Rada, señala que se trata de un medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una

decisión Superior. (s/f).

. **Recurso de Casación:** Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley.

. **Recurso de Reposición:** La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia. Según CARAVANTES, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

. **Acción de Revisión:** Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

2.2.1.15.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano Jurisdiccional denominado Sala de Apelaciones y Liquidadora de Loreto.

2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso de estudio y, las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad (EXPEDIENTE N°01369-2012-0-1903-JR-PE-

05).

2.2.2.2. Ubicación del delito Contra la Libertad Sexual en el Código Penal

El delito contra la libertad sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX: Violación de la libertad sexual.

2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor de edad

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra en el artículo 173, inciso 2) del Código Penal, Ley N° 28704, en la que textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. Inciso 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

2.2.2.4. Tipicidad

2.2.2.4.1 Tipicidad Objetiva

Es el delito más grave dentro del delito contra la libertad sexual en el Código Penal lo constituye el ilícito penal denominado acceso carnal sexual sobre un menor. El cual es configurado cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal, bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad cronológica (Salinas, 2016. P 187)

2.2.2.4.2. Elementos de la tipicidad Objetiva

A. Bien Jurídico protegido. Este delito con la modificación efectuada por la Ley N° 30076, se debe concluir que el bien jurídico protegido del delito de acceso carnal sexual sobre un menor es solo la Indemnidad o intangibilidad Sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad

también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinar sexualmente de forma libre y espontánea (Arbulu, s/f).

B. Sujeto activo.- Cualquier persona mayor de dieciocho años de edad varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta, como ha quedado expresado (Salinas, 2016).

C. Sujeto pasivo.- Menor sea varón o mujer que tenga las siguientes edades:

Menor sea varón o mujer de 10 años de edad.

Menor sea varón o mujer entre 10 años y menos de 14 años de edad.

Menor sea varón o mujer entre 14 años y menos de 18 años de edad (Arbulu, s/f).

2.2.2.4.3. El consentimiento del menor en la jurisprudencia

Referente al consentimiento de la víctima menos de 14 años, es una variable irrelevante en la comisión del delito de acceso carnal sexual sobre un menor dada su minoría de edad, quien no tiene capacidad plena para disponer de su libertad sexual, la misma que está fundamentada en la ejecutoria del 17 de diciembre del 2003 (Salinas, 2016).

2.2.2.4.4. Pena más drástica cuando menor es la edad de la víctima

Para ello el legislador ha previsto que la sanción será más grave cuando menor sea la edad de la víctima, es decir que será más grave la pena impuesta al agente, cuando menos edad tenga la víctima ya sea esta de sexo femenino o masculino. De esta forma, la pena privativa de libertad será mayor cuando la víctima oscila entre el acto del nacimiento y menos de 10 años de edad. Por otro lado si la víctima cuenta con la edad comprendida entre los 10 y menos de 14 años, la pena tiene una escala menor (Salinas, 2016).

2.2.2.4.5. Agravantes de acceso sexual sobre un menor

Los agravantes de la conducta delictivos de acceso sexual sobre un menor se encuentran previstas en el último párrafo del artículo 173, como también como en el artículo 173- A del Código Penal (Salinas, 2016).

Así tenemos:

- A) Cuando el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. En esta la agravante depende de la calidad personal del agente puesto que el agente tiene alguna autoridad sobre el menor.
- B) Otra circunstancia agravante son la violación sexual de menor de edad seguido de muerte o lesiones graves.

2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva

De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de comisión doloso y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual (Salinas, 2016).

Salinas describe así las clases de dolo:

- El dolo directo e indirecto es cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y a pesar de ello, libre y voluntariamente le practica el acto sexual., con la evidente finalidad de satisfacer sus deseos sexuales.
- El dolo eventual se presenta cuando el sujeto activo no duda ni se abstiene y por lo contrario sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual, en esta situación el autor obra con total indiferencia respecto al peligro de realizar acceso carnal con un menor, pese a la duda que pueda tener sobre la edad de su víctima.

2.2.2.6. Antijuridicidad

La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcionen de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor a 14 años. A los adolescentes menores de 14 años, nuestro sistema jurídico los protege de sobremanera y todos sabemos, hasta por sentido común, que debemos protegerlos y cuidarlos

(Salinas, 2016. p.221).

2.2.2.7. Culpabilidad

Para este punto tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, este sería mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se deberá verificar si el agente al momento de exteriorizar su conducta de acceso carnal sexual sobre el menor, conocía la antijuridicidad de esta, es decir, se verificara si sabía que dicho acto estaba prohibido por ser contrario al derecho. (Salinas, 2016).

2.2.2.8. Tentativa

Para Salinas la tentativa es cuando el agente iniciada la comisión del acto sexual por causas extrañas a su querer o por voluntad propia, no logra penetrar a su víctima o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo (2016).

2.2.2.9. Consumación

La consumación en el delito de acceso sexual de menor se consuma con la penetración con el total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal o bucal, esta perpetración es realizada por el miembro viril del varón o cualquier otro objeto como prótesis sexual o similar (Salinas, 2016).

2.2.2.10. Penalidad

El agente del delito de acceso carnal sexual a un menor será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo; Si es menor de 10 años, la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene una edad mayor de 10 y menos de 14 años la pena privativa de libertad será no menor de 30 ni mayor de 35 años. La concurrencia de los agravantes previstos en el artículo 173-A del CP, se sancionara al agente con cadena perpetua (Salinas, 2016).

2.2.2.11. Evolución jurídica de los delitos sexuales

Para entender la historia legislativa del delito sexual debemos dar una breve mirada al código penal de 1924 y del 1993.

- Según Alcalde (2007) en el código penal 1924 tomo la influencia Suiza. En el ámbito de los delitos sexuales, se previó un Título dedicado específicamente a este aspecto. Es así que su regulación se encontraba en la Sección Tercera del Código sobre “DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES”, en el TITULO I: “Delitos contra la Libertad y el Honor Sexuales”

El Legislador de aquellos tiempos, modificó el texto inicial del Código, con la dación de las leyes siguientes:

Por Decreto Ley 17388 del 24 de enero de 1969 y por Decreto Ley 18968 del 21 de septiembre de 1971, se estableció la agravante de violación con muerte o lesiones subsecuentes reprimiéndolas con pena de internamiento.

Por Decreto Ley 20583 del 9 de abril de 1974, se introdujo las modalidades de violación sexual de menores de edad, evaluando la edad cronológica hasta los 14 años. Por esta legislación, se estableció: a) la pena de muerte, cuando la violación recaía en un menor de 7 años o menos años. b) La penitenciaría no menor de 10 años, si la víctima tenía entre 7 a 14 años, siempre que exista la posición de cargo, parentesco, entre otros. c) La penitenciaría o prisión no menor de 5 años, cuando la víctima contara entre 7 a 14 años, sin que mediere la posición de cargo, parentesco.

Esta misma norma Decreto Ley 20583, modificó el artículo 201, sobre la seducción, rebajando la edad cronológica entre 14 y 18 años de edad. Observamos como con estos Decretos leyes fue la primera expresión de agravamiento de este tipo de delitos en cuanto a la pena, ya que se establecía pena de muerte o penitenciaria según sea el caso.

- Para Taylor (s/f) las disposiciones del Código Penal de 1993, con respecto a los delitos sexuales, no son fundamentalmente diferentes a las respectivas del

Código de 1924. El esquema del Título en las que han sido reunidas y las clases de delitos tomadas en cuenta son los mismos. Se consideran la violación y la seducción, así como el acto contrario al pudor. Las circunstancias agravantes son casi las mismas, comprendiendo el caso de la preterintención. En cuanto a la severidad de las penas, la adopción del nuevo Código significó un retorno a criterios menos draconianos que los incorporados mediante las modificaciones aportadas al Código de 1924, sobre todo en relación con los atentados contra los menores y a los casos agravados como el hecho de actuar a mano armada.

2.2.2.12. Últimas modificaciones legislativas en cuanto al delito de violación sexual de menor. (Ley 28251, ley 28704 y ley 30076).

Para Alcalde (2007), nos muestra un breve enfoque de las modificaciones que ha sufrido el delito de violación sexual al menor, el cual nos expresa lo siguiente:

Con respecto a la Ley Nro. 28251 del 08 de junio de 2004, denominada 'ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-a, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los capítulos IX, X y XI del título IV, del libro segundo del Código Penal'. Este dispositivo, siguiendo en parte la tendencia punitiva española antes indicada, ha introducido relevantes modificaciones del Código, así tenemos: En el Artículo 170, se ha modificado los elementos objetivos del tipo penal básico, en tanto que la conducta punible, abarca el acceso carnal tanto por vía vaginal, anal o bucal o cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de vías vaginal o anal. Bajo esa perspectiva, el tipo de violación, es más omnicompreensiva (abarca varios aspectos) que el texto primigenio del Código Penal de 1991, como el Código de 1924.

El artículo 182-A, con el nombre de Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. Tipificándose como, los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad

no menor de dos ni mayor de seis años.

Posteriormente La Ley 28704 con fecha 05 abril de 2006 fue importante en cuanto a este rubro de delitos sexuales a menores de edad, por las modificaciones básicamente operó en cuanto a la cuantía de la pena. Se modificó los art. 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A, y 177. A continuación señalaremos las novedades de esta ley

En el artículo 173, correspondiente al rubro “violación sexual de menor de edad” con la Ley 28251 regulaba la pena de acuerdo a tres rangos de edades que eran: 0-07 años de edad, 07-10 años de edad, y de 10-14 años de edad, de acuerdo a ello se aplicaba cadena perpetua, 25 a 30 años, y 20 a 25 años respectivamente. Como vemos no se regulaba como violación de menor de edad el rango de edades que oscila entre los 14 a 18 años de edad, y esto básicamente ocurría porque entre ese rango de edades cuando el acceso carnal había sido con consentimiento encuadraba en el delito de seducción, y cuando había sido con violencia y/o amenaza estábamos ante violación del artículo 170.

Finalmente el 19 de agosto del 2013 se promulgo la Ley N° 30076, se modificó el tipo penal 173 del Código Penal por el artículo 1 de la ley mencionada (Salinas, 2016)

2.3.MARCO CONCEPTUAL

Abusos sexuales. Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación.

Cámara de Gesell. Habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos (Wikipedia, 2017).

Calidad. Es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie (Wikipedia, 2008).

Certificado Médico. Declaración, pura y simple, por escrito, de un hecho médico y sus consecuencias". Tiene el propósito de sintetizar, de una forma objetiva y simple, lo que resultó del examen hecho en un paciente, sugiriendo un estado de sanidad o un estado mórbido, anterior o actual, para para fines de licencia, de dispensa o de justificativa de faltas al servicio, entre otros (Veloso, s/f).

Contra Natura. Lo que está contra la naturaleza el orden natural o la moral. (Wikipedia, 2018).

Corte Suprema. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas (Wikipedia, 2008).

Daño moral. El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, susceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial (Enciclopedia Jurídica,2014).

Denuncia. Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito. (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008).

Desfloración. La desfloración es la pérdida de la virginidad en las mujeres. El himen de la mujer es una membrana que se localiza en la vagina y que se llama, de forma eufemística, flor; de ahí el término desfloración

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

Imputado. Persona a la cual se le atribuye un hecho delictivo. (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008).

Indemnidad. Seguridad, caución o fianza dada a una persona o corporación de que no experimentará daños o perjuicios por la realización de algún pacto. |Condición o estado del exento de padecer un mal en su persona o bienes (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Indemnidad Sexual. Referido a los delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual del código penal (Dudas Legislativas.com, 2017).

Pericia psicológica. Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas profesional en Psicología (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008).

Primera Instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Enciclopedia Jurídica, 2004).

Reparación Civil. Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

Salas Penales. Son aquellas que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008).

Segunda Instancia. segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú,2008).

Sexo Contranatura. Se ha dado en llamar “contranatura” a las relaciones sexuales por vía anal (acceso peru.com. 2017).

Testigo: (Derecho Procesal) Persona que de manera directa presencia y puede de manera consiente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las

personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008).

Violación de la libertad sexual: (Derecho Penal) Delito que consiste en forzar a otra persona a tener trato carnal contra su voluntad, o con su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008).

Vía ordinaria: Procedimiento normal, donde los litigantes cuentan con todos los procedimientos del caso, empero, que tienden a dilatar el proceso (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobredelito de Libertad Sexual - Violación a menor de edad, existentes en el expediente N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05, perteneciente a la Sala Penal Liquidador del Distrito Judicial de Loreto. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, perteneciente a la Sala Penal Liquidador del Distrito Judicial de Loreto; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por

cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente judicialN° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EvidenciaEmpírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Expediente N° 1369-2012 SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE LORETO RESOLUCION N° 26. Iquitos, veintitrés de Julio del dos mil quince.- VISTOS; en		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.No cumple</i>			X									

Introducción	<p>audiencia privada el proceso penal, número dos mil doce – trece sesenta y nueve, seguido contra W.F.P, cuyas generales de ley obran en autos, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual – VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales LL.M.F.O.-----</p> <p>----- RESULTA DE AUTOS: -----</p> <p>-----PRIMERO.-</p> <p>IDENTIFICACION DEL PROCESADO Y PRETENSIÓN PUNITIVA: Proceso penal seguido contra W.F.P, cuyas generales de ley obran en autos, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual – VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales LL.M.F.O, respecto de quien el Ministerio Público ejerciendo pretensión punitiva mediante acusación superior de fojas 310 a 317; apertura de Juicio Oral de fojas 471 a 472, mediante el cual se le ha atribuido la autoría del hecho, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente:- -</p> <p>a) Hechos Imputados: Se imputa al procesado W.F.P, se le atribuye el hecho de haber abusado sexualmente de la menor de LL.M.F.O, desde que contaba con doce años de edad, relación sexual que se produjo el veintitrés de Marzo del dos mil nueve en el interior del Hospedaje Las Azucenas, ubicado en el distrito de San Juan, lugar a donde el ahora acusado le condujo luego de que le invitará a salir a comer un helado y la convenciera de ir a un lugar más seguro para que conversara y viera televisión y</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
	<p>que le invitará a salir a comer un helado y la convenciera de ir a un lugar más seguro para que conversara y viera televisión y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>estando en una habitación del citado hospedaje la despojo de sus prendas de vestir y ropa interior para luego introducir su pene en la vagina de la menor e intentó hacerlo contra natura, hecho que desistió por el dolor que sentía la menor agraviada, indicándole el acusado que no contará lo sucedido a nadie, sino se mataría y que la culpa sería de la menor agraviada, posteriormente se repitieron las relaciones sexuales en diferentes hostales debido a que ya mantenían supuestamente una relación sentimentales, enamorados, el acusado para lograr su propósito le entregaba dinero a la menor agraviada, sumas que oscilaban entre 10 y 150 nuevos soles, así como también le compró un celular, violación sexual que se encuentra acreditada con el certificado médico legal practicado a la agraviada el cual concluye desfloración antigua, lesiones en el ano por coito contra natura antigua y la minoría de edad se verifica según el acta de nacimiento que obra a fojas 31.</p> <p>b) <u>Calificación Jurídica:</u> El Ministerio Público ha formulado acusación contra W.F.P, cuyas generales de ley obran en autos, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual – VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>				X				7		
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

<p>LL.M.F.O, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° primer párrafo, inciso 2) del Código Penal, en el supuesto: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal; con una menor de edad”. Inc. 2 “Si la víctima tiene entre diez años de edad y menor de catorce”.-----</p> <p>-----</p> <p>c) Petición de pena y reparación civil: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga la Pena Privativa de la Libertad de Treinta años, más una reparación civil de Cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.-----</p> <p><u>SEGUNDO.- COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL ACUSADO:</u> El acusado W.F.P, durante el desarrollo del proceso ha negado su participación de los hechos materia de investigación.-----</p> <p><u>TERCERO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:</u> En mérito al Atestado Policial N° 055-2012- REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL/IQTS/-DIVINCRI-AJ-G.B, de fojas uno y siguientes, el Fiscal Provincial formaliza denuncia penal a fojas 66 y siguientes, luego, por auto de fojas 69 ab 72, se abre instrucción ordinaria contra W.F.P, cuyas generales de ley obran en autos, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales LL.M.F.O., dictándose mandato de comparecencia restringida.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tramitada la instancia conforme a las normas del procedimiento ordinario; actuadas las pruebas y precluida la etapa de investigación, con el Dictamen e Informe Final del Fiscal Provincial y Juez Penal, de fojas 286 a 288, y de 291 a 294, respectivamente; se elevaron los actuados a esta Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto, la que por auto de Enjuiciamiento de fojas 318, previa acusación fiscal de fojas 310 a 317 instalo la audiencia conforme se aprecia del acta de fojas 471 a 478, fijados los términos del debate, se preguntó al acusado si se acogía a los alcances de la ley 28122 artículo 5 sobre CONCLUSION ANTICIPADA del proceso penal, aceptando ser autor del delito materia de la acusación Fiscal y responsable del pago de la reparación civil, contestando que no desea acogerse; continuándose con el juicio oral conforme a las actas precedentes, se produjo la Requisitoria oral del Ministerio Publico y la defensa técnica del acusada, siendo el momento de emitir sentencia.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente judicial N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:----- -----</p> <p>PRIMERO.- El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material en la investigación de hechos de carácter delictuoso, así como la obtención de la certeza sobre la comisión o no de un delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual,</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible ,expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>se establece la presencia o ausencia de responsabilidad penal, luego de realizado el correspondiente análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del delito y la responsabilidad del agente, para los efectos de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución, según sea el caso.-----</p> <p>SEGUNDO.-El delito materia de investigación, Violación Sexual de Menor de Edad, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 173° inciso dos del Código Penal. El bien jurídico que se pretende proteger en este caso es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad. La indemnidad o intangibilidad se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>madurez suficiente para determinar sexualmente en forma libre y espontánea. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción <i>iure et de iure</i> de la incapacidad de los menores para consentir</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>válidamente¹. El hecho punible materia de proceso, conforme a la norma penal citada ut supra se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor que tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco.</p> <p><u>TERCERO.-</u> Tratándose de un proceso por el delito de violación, se debe tener en cuenta el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema Numero 2-2005/SJSJ-116 que acordó establecer reglas de valoración de los coimputados y agraviados, y de manera especial aplicable al caso el Acuerdo Plenario Numero 1-2011/CS-116 sobre la “apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual” y que textualmente señala: “el juez atenderá, en concreto las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual”. “Las variadas</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

¹ R.N. 630-2004. Gaceta Jurídica Lima 2005 – p. 243. Modernas tendencias de la Corte Suprema

Motivación de la pena	<p>combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la <i>praxis</i> a un supuesto determinado de la realidad exige al Juzgado valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación”. “Sera la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa”.-----</p> <p>-----</p> <p>CUARTO.- Corresponde establecer si la conducta presuntamente perpetrada por el acusado, se encuadra en la conducta típica del delito materia de investigación judicial, reuniendo tanto los componentes objetivos y subjetivos; haciendo un análisis y un examen de las pruebas actuadas y los argumentos de defensa, para desvirtuar o no la presunción de inocencia prevista en el artículo 2, inciso 24, literal “e” de nuestra carta magna; este Colegiado llega a las siguientes conclusiones: A) La relación sexual de la menor agraviada se encuentra probada con el certificado médico legal de fojas veintisiete, en la misma señala que la menor presenta como Conclusiones: Desfloración antigua. Lesiones en ano coito contranatura antiguo, Edad cronológica de 4 segundos</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>										38
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>molares permanente. B) La minoría de edad de la agraviada se encuentra acreditada con la partida con la partida de nacimiento de fojas treinta y uno, por lo que al momento de los presuntos hechos la menor tenía trece años de edad. C) Ahora bien, respecto a la responsabilidad del procesado tenemos que, la imputaciones realizadas por la menor agraviada resultan ser persistentes, uniformes y coherentes, se observa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la presencia de verosimilitud, y la persistencia en la incriminación, conforme se tiene del Acta de Entrevista de Cámara Gesell que corre de fojas 17 a 24, en donde ha narrado las circunstancias como se produjo la agresión sexual, señalando expresamente: "... , COMO SE LLAMA TU VECINO? W; W QUE?, W.F, SU OTRO APELLIDO SABES? P. CUANTOS AÑOS TIENE TU VECINO?, no se su edad, nunca me ha querido decir su edad, QUE PASO? Ya, me estaba enseñando a tocar guitarra, me enseñaba las notas musicales, después me empezaba a dedicar canciones, y ahí decía que me veía linda, un día, esa misma tarde me dijo vamos arriba, para que, no ves en la parte de arriba hay una ventana bien grande, ya vamos arriba, vamos pues, vamos a mirar la luna me dice, vamos, hemos subido y</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>ahí es donde él me ha besado y yo le miro, y me dice que tenía sed, discúlpame vecinita, me ha dicho él, CUANTOS AÑOS TENIAS?. Doce, EL SABIA CUANTOS AÑOS TU TENIAS?, si sabía, SI SABIA, TU LE HABIAS DICHO; la menor afirma moviendo la cabeza; TUI VECINO W. DONDE VIVE?, por mi calle, "LUEGO QUE PASO?, después yo ya me regrese, como pensativa, me ponía a pensar en ese momento, porque en si a mí no me llamaba la atención ya, solamente mi guitarra, y tenía miedo de contarle a mi mama; NO LE CONTESTASTE DE ESTO A NADIE?, a nadie; ESO INTENTO TOCARTE ALGUN OTRA PARTE DE TU CUERPO?, si me tocaba, QUE PARTES TE TOCABA?, me tocaba parte de mi vagina, mi nalga, mis senos, ESO LO HIZO MUCHAS VECES?, sí, ESO SIEMPRE ERA EN SU CASA, CUANDO EL TE ENSEÑABA A TOCAR LA GUITARRA?, no, eso ha sido ese día; AH YA, ESE DIA TE TOCO ENTONCES TODAS LAS PARTES DE TU CUERPO?, la menor afirma moviendo la cabeza, CUANTAS VECES HA SUCEDIDO ESTOS?, eso es solamente una vez, pero después él me había dicho que vamos a salir a comer helados, a pasear, me había llamado la atención comer helado, como ese tiempo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>.Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>mi mama y papa no estaban juntos por estar separados, yo le acepte le dije si, donde te veo me dice, vienes a mi casa, no, en tu casa no me dice, te puedo ver ahí en la entrada de Juan Pablo, ya le digo, y ese día me ido y de verdad si me había invitado a comer helado, y cuando estábamos comiendo el helado, él me dijo, que vamos a un lugar más seguro para conversar, mirar televisión, ese tiempo ya no tenía televisión porque mi papa nos ha dejado sin nada, y yo le aceptado mirar televisión, y me había llevado a un hotel por ahí por San Juan, El hotel de las azucenas, COMO FUISTE, FUISTE EN MOTOCAR, FUISTE A PIE, COMO FUISTE?, en motocar, TE DIJO QUE IBAS A IR A UN HOTEL O SOLAMENTE VER TELEVISION?, me dijo a ver televisión, CUANDO TU LLEGASTE A ESE HOTEL, TE DISTE CUENTA QUE, COSA TE DISTE CUENTA CUANDO LLEGASTE AL HOTEL?, sí, pero me dijo para pasar, no quería porque sé que no dejan entrar menores de edad, yo no quería, pero como el manejaba motocarro, él me ha llevado me ha metido adentro, y él se ha ido, no se ha donde ser habrá ido, después ha traído la lleve y me agarrado y me ha llevado adentro; COMO TE LLEVO Y TE AGARRO?, me agarro de mi mano, me jalo, ven</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>me dijo, TE JALO CON FUERZA TIRANDOTE O DE REPENTE COGIO TU MANO PARA QUE TU ENTRARAS?, no, no cogió mi mano, simplemente me agarro de acá y me jalo, TU EN ESE MOMENTO TE DISTE CUENTA QUE ERA UN HOTEL, PEDISTE AYUDA?, no, porque pensaba simplemente que vamos a ver televisión, CUANDO ENTRARON AL CUARTO QUE PASO?, yo me senté ahí en el asiento hay una silla, y él se había echado en la cama, ven acá me dice, no acá estoy bien, solamente hemos venido a ver televisión, no ven me dice, no le digo yo, ven a mirar de acá se ve mejor, de ahí me fui, y estaba ahí sentado en la cama, estaba mirando televisión, no tienes calor, no le digo, pero hace calor porque no le sacas tu blusa, no, y entonces él me ha sacado mi blusa, y mi pantalón, EL TE SACO LA BLUSA Y TU PANTALON; si, aunque yo no quería pero me saco, TU LE DIJISTE ALGO QUE NO QUERIAS?, si, yo le dije que no quería tener mi hijo, YA PERO EL TE SACO LA BLUSA Y EL PANTALON?, si, QUE SE SACO EL?, su pantalón, Y LUEGO QUE HIZO?, luego me hizo pues, QUE FUE LO QUE TE HIZO?, me empezó a besar, DONDE TE BESABA?, en mis labios, EN ALGUNA OTRA PARTE DE</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TU CUERPO?, no simplemente mi labio; LUEGO QUE HIZO?, se bajó su calzoncillo, y quería también que me baje mi calzón, yo no quería bajar mi calzón, porque sabía que vamos a tener un, tenía miedo, CUANDO TU DICES QUE TE HIZO A QUE TE REFIERES?, a las relaciones, BIEN, ALGO MAS HIZO?, me ha hecho, puede decir que me ha hecho doler mis partes, y también me quería hacer por atrás pero yo no quería, me dolía, CUANDO TU HABLAS DE TUS PARTES A QUE TE REFIERES A QUE ORGANO?, a mi vagina, ESTO QUE LUEGO PASO?, después que yo también me quiero ir ya, me sentía mal, apenas me ido a llorar en el baño, me dijo que no llore, y después me dijo que no cuente a nadie, porque si tu cuentas a alguien, yo me voy a matar y toda la culpa va hacer toda tuya me ha dicho, por eso no quería contar a nadie, (...) ESTO QUE TU ME CUENTAS RECUERDAS LA FECHA CUANDO PASO EXACTA?, ha sido el veintitrés, el veinticuatro de marzo del dos mil nueve, RECUEDES BASTANTE LA FECHA?, si, QUE HORA APROXIMADAMENTE?, a las seis de la tarde, (...) COMO SE ENTERO TU MAMA?, no se quizá por la gente se ha enterado, ESO FUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE?, si, (...),</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>YA CUANDO TU MAMA SE ENTERO EN EL DOS MIL NUEVE QUE TU HABIAS ESTADO CON EL, Y TU MAMA NO PUSO NINGUNA DENUNCIA?, no, porque yo había dicho que no había pasado nada, AH YA, O SEA TU LE NEGASTE TODO, si, yo le dije así; A QUE SE DEBE QUE LE NEGASTE?, por lo que él me dijo que no le contara a nadie porque él me dijo que se iba a matar y todo la culpa la iba a tener yo; Y ESE DIA QUE TU ME DICES EN NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SALISTE CON EL?, si, salí con él, ADONDE SE FUERON A PASEAR?, nos hemos ido una vuelta por la carretera, me había invitado a comer pollo, yo no sé tanta amabilidad que tenía conmigo, y me llevo a un hotel, al hotel que esta por ahí por el complejo de CNI que esta por atrás, el hotel Sombras, DE DONDE TE RECOGIO?, de ahí, de la entrada de Juan Pablo, OSEA NO TE RECOGIO DE TU CASA, PERO SI TU FUISTE A LA ENTRADA DE JUAN PABLO?, porque él me dijo para irme?. A nivel Judicial, no ha concurrido a prestar su Declaración, A nivel de Juicio Oral, mediante acta de fecha dieciséis de julio del dos mil quince; precisa que ha prestado su declaración en acta de entrevista de Cámara Gesell, recordando su contenido, así como indica que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha cumplido con pasar el respectivo reconocimiento médico legal, inclusive vuelve a precisar lo mismo que ha señalado en la entrevista de Cámara Gesell, por ultimo indica que el procesado le ha regalado un celular, mediante el cual, le mandaba diversos mensajes, empezando desde el 24.01.2012 hasta el 27.02.2012. D). Lo argumentando por la menor agraviada se encuentra corroborado con la declaración testimonial de la madre de la agraviada señora R.O.G, quien a nivel preliminar, de Juzgado y ante el Plenario, precisa que conoce al procesado por ser su vecino, quien inclusive tiene un grupo musical donde realiza ensayos en su casa, y que el procesado concurría a su casa cuando no estaba ella, con la finalidad de llevarle a su hija a su casa para que le enseñe a tocar guitarra; además, precisa respecto a los hechos incriminados contra el procesado, indica que desde el año 2009 este le venía acosando a su menor hija, al llamarle la atención y al ser preguntado al procesado inicialmente negó, para luego reconocer delante de la menor agraviada, es ahí donde le suplico que le perdone, y juro ante sus hijos que no volverá hacerlo, es ahí donde le dijo que si sigue acosando a su hija le iba a denunciar, y el nuevamente se arrodillo pidiendo perdón,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para luego encontrar el Celular el día 09 de febrero en su zapatilla de su hija, es ahí donde vio los mensajes remitidos por el procesado, inclusive señala la fecha de ocurrido los hechos cuando su menor hija tenía doce años de edad, por lo que procedió a denunciar respecto a los hechos investigados contra el procesado. E) Estas versiones, se encuentran también corroboradas con la declaración realizada a fojas 274 por parte de S.L.D.M, quien a Nivel Judicial, refiere que ha tenido conocimiento de los hechos por comentario que la menor había sido ultrajada en varias oportunidades; así como indica, que vio a la menor y al procesado que iban acompañados en un motokar. A nivel de juicio oral, no ha ocurrido al prestar su declaración. F) Por otro lado también se tiene la declaración de D.C.F.D, quien a nivel judicial a fojas 276, manifiesta que si conoce al procesado desde el 2009, por haberle presentado la menor agraviada por ser vecinos; reconociendo que salían a pasear con el ahora acusado en un motokar y el punto de encuentro era en el GOREL, y el acusado le precisaba la declarante que estaría con una amiga refiriéndose a la agraviada, y en las horas que se encontraba hasta las siete de la noche recién retornaba la menor, que inclusive la ha referido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la recurrente que el acusado le obsequio un celular para que pueda mantener mayor comunicación y que este celular le debía mantener oculto todo aprovechando que los padres de la menor no se encontraban en la casa; así mismo la menor le manifestó que con el proceso mantuvo relaciones sexuales contra natura, y tenía temor de comentar lo sucedido a su señora madre, estos hechos ocurrieron cuando la menor tenía entre doce a trece años; a nivel de Juicio oral, no ha concurrido. G) Los hechos incriminados al procesado se encuentran también corroborados con el Acta de Reconocimiento de persona de fojas veinticuatro, realizado en presencia del Ministerio Publico por parte de la menor agraviada, quien identifico como su agresor sexual a la persona de W.F.P. obrante a fojas cincuenta y tres; además se corroboran con la pericia Psicológica N° 002819-2012-PSC a Fojas cincuenta y cinco, en la que la menor agraviada narra nuevamente la forma y circunstancias como fue agredida sexualmente ver ACAPITE A. RELATO: Además, se tiene en el rubro IV. Análisis e Interpretación de Resultados: en la parte in fine precisa: Su narrativa es consistente guardando una estructura lógica con los hechos que se investigan. Con lo cual</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>queda acreditado la agresión sexual y la secuela psicológica que ha dejado en la agraviada. H) El procesado desde su declaración a nivel policial, en la etapa de instrucción y juicio oral, ha negado los cargos que le imputan, señalando que no mantuvo relaciones sexuales con la menor; por lo que dichas declaraciones deben tomarse como mecanismos de defensa con el cual trata de aludir su participación de los hechos imputados; máxime si presenta contradicciones con su versión, pues a nivel policial dijo que nunca sucedió nada, no le regaló ningún celular, ni tampoco le escribió algún mensaje, así mismo señala, que la menor esta presionada por su mamá y otras personas solo con el fin de perjudicarle, por cuanto en una ocasión la señora R. (madre de la menor) fue a pedirle que le vendiera su casa a un señor de nombre H., cosa que no acepte porque es casa de mis hijos, esta misma persona ha tenido problemas con mi esposa, y es por esa razón que la señora R. a toda costa quiere perjudicarme: mientras que a nivel de instrucción se ratifica en su declaración prestada a nivel preliminar; no habiendo negado que la menor frecuentaba su domicilio, pero cuando el enseñaba música vernacular con su propio grupo folclórico y ella estaba mirando con su madre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desde la vereda acompañado de otros vecinos, y por ultimo a nivel de juicio oral, mediante acta de fojas 492; en la cual, al ser preguntado por el Colegiado, señala que reconoce el celular, así como señala que el teléfono celular le robaron de su casa, pero no ha formulado ninguna denuncia, además precisa, que inicialmente indica que la mamá de la menor con su esposa eran amigas, y compartían una clave para el examen, habiendo suscitado este problema, debido a que la mamá de la menor no logró el puntaje para ingresar al magisterio y ella no, sin embargo, tal versión no acredita con ningún documento alguno tal hecho, como son la convocatoria al concurso y el resultado del mismo. I). En este sentido, también se debe tener en cuenta su conducta personal del procesado frente a los hechos investigados en su contra, conforme se tiene del Protocolo de la Pericia Psicológica N° 009433-2012-PSG que obra a fojas 268 a 271, IV. Análisis e Interpretación de Resultados: Personalidad: donde señala: “Que presenta una lucha interna por compensar los impulsos sexuales y convencionales, así también se describe que se presenta como una personalidad persuasiva, seductor, convincente, se establece un rol de inocencia, busca credibilidad”. J) En ese</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido, el Colegiado llega a la certeza, con las pruebas actuadas e incorporadas al proceso penal, que la hipótesis inculpativa del Ministerio Público ha quedado confirmada, por lo tanto, el acusado tiene responsabilidad jurídica penal en la comisión del delito por lo que el <u>hecho cometido se subsume en el tipo penal tipificado en el primer párrafo del artículo 173º, inciso 2 del Código Penal.- -</u></p> <p><u>QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.</u></p> <p>5.1.- La pena que se impone persigue un fin útil tanto al infractor como a la sociedad; la que tiene una función preventiva, protectora y re socializadora (art. IX del Título Preliminar del Código Penal). Las exigencias de los principios de legalidad exige que la decisión sobre la pena aplicable se lleve a cabo con total sometimiento al imperio de la ley, lesividad que indica que solo será penada la conducta que lesione o ponga en peligro un bien jurídico, culpabilidad que en su función limitadora de la determinación de la pena impide que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos límites que vienen impuestos por la idea misma de culpabilidad, además de los límites antes expuestos y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad que informa el equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal) son la que han de tomarse en cuenta para fijar la magnitud exacta que en el caso concreto debe tener una pena. ----- -----</p> <p>5.2.- Primera etapa: Identificación de la pena básica. La pena conminada para el delito de: Violación Sexual- Violación de menor de edad, es pena es privativa de libertad no menor de 30 ni menor de 35 años. ----- -----</p> <p>5.3 En la Segunda etapa: Individualización de la pena concreto.</p> <p>Si bien la defensa no cuestionó la pena solicitada por el representante del Ministerio Público; el juzgado debe individualizar la pena concreta – entre el mínimo y máximo de la pena básica-, para lo cual debe evaluar diferentes circunstancias especiales o específicas, comunes o genéricos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y/o cualificadas que están presentes en el caso penal.—</p> <p>5.4.- Fijación de los factores que influyen en la determinación de la pena:</p> <p>Se encuentran detallados en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal (las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen).</p> <p>5.5 Circunstancias modificativas generales: Contempladas en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y seis-A del Código Penal para poder dimensionar la mayor o menor gravedad del injusto realizado: (naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión), así como el mayor o menor grado de culpabilidad que posee el autor del hecho punible (unidad o pluralidad de agentes, la edad, la educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, las condiciones personales y demás</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente).</p> <p>El acusado W.F.P, es primario en el delito conforme es de verse de los certificados de antecedentes judiciales, penales y Penales de fojas 335, 338 y 340, por lo que corresponde fijar la pena privativa de libertad, en su extremo menor. ----- -----</p> <p><u>SEXTO: DE LA REPACION CIVIL.</u></p> <p>La reparación civil como consecuencia del delito busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, la cual comprende según el artículo noventa y tres del Código Penal: 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. Para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual se requiere de los siguientes presupuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Antijuricidad o ilicitud de la conducta. 2.- El daño causado. 3.- La relación de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño causado. 4.- Los factores de atribución. <p>En autos hay conformidad de que la conducta ilícita del acusado ha causado daño a la agraviada, siendo que su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta dolosa ha sido el causante del daño causado. - En cuanto al monto se ha tomado en cuenta el principio de razonabilidad, proporcionalidad, así como el daño causado, por lo que merece am solicitado por el Ministerio Público.----</p> <p>-----</p> <p>-</p> <p>En mérito de estas consideraciones, los miembros de la Sala Penal de Apelación Liquidadora.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango:

muy *alta*, *alta*, muy *alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente judicial N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018

Parte resolutive de la sentencia			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
----------------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVEN: CONDENAR a W.F.P, como autor del delito Contra la Libertad Sexual- Violación Sexual en agravio de la menor de iniciales de LL.M.F.O., a TREINTA años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, que lo cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el INPE, el mismo que deberá computarse a partir del día veintitrés de Julio del dos mil quince, y vencerá el día veintidós de Julio del dos mil cuarenta y cinco, fecha en la que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otra orden emanada por otra autoridad judicial.. OFÍCIAR en el día al Director del Establecimiento Penal, para el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>FIJARON por concepto de reparación civil la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada.</p> <p>DISPUSIERON se someta al sentenciado a un tratamiento psicológico o psiquiátrico para contribuir a su rehabilitación y reinserción a la sociedad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										

	<p>MANDARON: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, remitiéndose el boletín y testimonio respectivos y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil, remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines del artículo 337 del Código de Procedimientos Penales, re remita copias al propio sentenciado y al Director del Establecimiento Penal.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>DÉJESE copias de la sentencia en el legajo que corresponda, tomándose razón, con conocimiento del Juez de la causa. Dejaron constancia que la presente causa se ha tramitado de manera regular. Actuando como director de debates el señor Juez Superior S.A.</p> <p>SS.</p> <p>G.F.</p> <p>S.A.</p> <p>A.C.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	

Descripción de la decisión												

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la parte civil, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018.

Parte expositiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Lima, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado W.F.P (30), contra la sentencia de fojas quinientos ocho, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince que condenó al citado procesado como autor del delito contra la libertad sexual- violación de menor, en agravio de la menor identificado con iniciales LL.M.F.O. (12). Y le impuso treinta años de pena privativa de libertad efectiva; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo V.S: de conformidad en parte con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo penal y, CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p>			X							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X				6			

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center">CONSIDERANDO:</p> <p>1. IMPUTACIÓN CONTRA EL ENCAUSADO W.F.P</p> <p>1.1. Conforme dictamen acusatorio –fojas trescientos diez- se imputa al procesado W.F.P el haber abusado sexualmente de la menor de iniciales LL.M.F.O. desde que ésta contaba con doce años de edad, relación sexual que se produjo el 23 de marzo de 2009 en el interior del hospedaje Las Azucenas, ubicado en el Distrito de San Juan, lugar a donde el procesado la condujo luego de que la invitara a salir a comer un helado y la convenciera de ir a un lugar “más seguro”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(El elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>										

	<p>para que conversaran y vieran televisión, y estando en una habitación del citado hospedaje la despejó de sus prendas de vestir y ropa interior, para luego introducir su miembro viril en la vagina de la menor e intentó mantener relaciones sexuales contra natura, hecho que desistió debido al dolor que sentía la menor agraviada, indicándole el procesado para lograr su propósito le entregaba dinero entre 10 y 150 nuevos soles y un celular. Dicha violación sexual que se verifica con el Certificado Médico Legal el cual concluye desfloración antigua, lesiones en ano por coito contra natura antiguo, y la minoría de edad se verifica según Acta de nacimiento a fojas treinta y uno.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X			28	
	<p>2. AGRAVIO PLANTEADO POR LA DEFENSA DEL PROCESADO F. P.</p> <p>2.1. La defensa técnica del procesado F.P fundamenta el recurso de nulidad –fojas quinientos treinta y seis- alegando que la Sala superior únicamente ha tenido en cuenta las pruebas de cargo que sustentan la condena, mas no ha valorado las pruebas de descargo; asimismo, señala que en la sentencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que</i></p>				X				

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>no se ha valorado que el Certificado Médico Legal de fojas 27 que concluye desfloración antigua, lesiones en ano por coito contra natura antiguo, ha sido realizada con fecha 19 de marzo de 2012, es decir, luego de tres años en que habían ocurrido los hechos, sin tener en cuenta que en ese tiempo muchas cosas ocurrieron y no genera convicción para sostener la imputación en su contra; refiere que tampoco se ha explicado cuales fueron las razones por las que no denunciaron los hechos cuando en un primer momento se tuvo conocimiento de los mismos: sostiene que la Sala Penal no ha valorado el hecho de que el procesado no toca guitarra como se precisa en la acusación, sino su especialidad los instrumentos de viento como la quena; finalmente, indica que se ha afectado el debido proceso al privársele de la libertad, lo que le ha impedido ejercer su derecho de defensa y que la Sala se limitó a un examen somero</p>	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										
	<p>de la cuestión, sin entrar en mayores detalles jurídico legales, ni ha profundizado en la argumentación, incurriendo en motivación insuficiente.</p> <p>3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>3.1. El derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de esta Suprema Instancia, mediante el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco oblicua CJ guion ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco.</p> <p>3.2 Expuestas estas consideraciones, la cuestión que se nos presenta es la relativa a que se ha de entender por prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia, debiéndose recordar que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X							
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. En este sentido, hemos de partir de</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que la declaración de un testigo único, sea la víctima de un delito o de un testigo, puede ser actividad probatoria hábil en principio, para enervar el derecho a la presunción de inocencia. Elemento esencial para esa valoración es la compulsión a través de la cual el Colegiado Sentenciador forma su convicción, no sólo por lo que el agraviado ha manifestado, sino también por su disposición, las reacciones que sus afirmaciones provocan en otras personas, la seguridad que trasmite, en definitiva todo lo que rodea una declaración y que la hace creíble, o no, para formar la convicción judicial.</p> <p>3.3. En esta línea argumental, como destaca el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, la declaración de la víctima ha sido admitida como prueba de cargo hábil para enervar ese derecho fundamental. Ello no significa, desde luego, que con dicha declaración quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado, en el sentido de que se invierta la carga de la prueba. Por ello, el testimonio de la víctima cuando</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	<p>X</p>									

<p>se erige en prueba de cargo, como normalmente sucede en hechos como el enjuiciado, está sujeto a la hora de su valoración unos criterios, como son los de ausencia de incredibilidad, verosimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, esto es, apreciada en conciencia y con racionalidad.</p> <p>3.4. En ese sentido, partiremos de la declaración del propio procesado W.F.P quien tanto en su declaración a nivel policial – fojas siete-, en la etapa de instrucción –fojas ciento ochenta y dos- y juicio oral –fojas cuatrocientos setenta y tres- ha negado los cargos en su contra, manifestando que no mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada.</p> <p>3.5. Por su parte, la menor agraviada ha manifestado en el Acta de Entrevista Única –fojas dieciséis- haber sido víctima de agresión sexual por parte del procesado en el año 2009, en circunstancias que el procesado le ofreció a la menor agraviada a tocar instrumentos musicales, invitándola a salir, comer</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>helados, a pasear, llevándola a un hotel, donde abusó sexualmente de ella. Partiendo de esta sindicación, debemos establecer si la misma cumple con los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, pues al ser la única testigo del hecho ilícito, tal imputación tendría entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado. En ese sentido, se aprecia que la sindicación de la menor agraviada no ha sido producto de algún motivo de odio, resentimiento, enemistad, puesto que, eran vecinos y además el acusado le enseñaba a tocar instrumentos musicales, por lo que se descarta algún motivo de rencor que pueda invalidar la sindicación en contra del procesado, lo que se conoce como ausencia de incredibilidad subjetiva: asimismo, la sindicación es verosímil en tanto está rodeada de otras corroboraciones periféricas, a decir, el Certificado Médico Legal N 002769 – CLS, en la que concluyó desfloración antigua y lesiones en el ano coito contranatura antiguo, edad cronológica de 4 segundos molares permanentes, así como el reconocimiento de la propia menor agraviada respecto del procesado F.P –fojas veinticuatro-, y la pericia psicológica – fojas cincuenta y cinco-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicada sobre la menor agraviada; finalmente, la sindicación contra el procesado ha sido persistente en el curso del procesado, puesto que la menor se ha ratificado en la incriminación contra el procesado a nivel de juicio oral –fojas cuatrocientos trece-; por lo que se presume la validez de la sindicación realizada por la agraviada en contra del procesado. Con ello, se establece que la responsabilidad penal del procesado ha sido debidamente acreditada por medio de las pruebas de cargo válidas practicadas durante el presente proceso penal por lo que, en consecuencia, la sentencia recurrida es, en ese extremo, es correcta y debe mantenerse.</p> <p>3.6. No obstante, respecto a la imposición de la pena, debemos verificar si la misma ha sido impuesta con arreglo a Ley y con respecto a los principios recogidos en el Código Penal y la Constitución Política del Estado. En ese sentido debemos, debe recordarse que la pena en nuestro ordenamiento jurídico penal tiene una finalidad preventiva, protectora y resocializadora –véase el Art, IX del Título Preliminar del Código Penal-, de concordancia con lo establecido en nuestra</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Carta Magna, en el artículo 139°, numeral 22², por lo que la pena a imponerse debe guardar relación con este y otros principios cuyo contenido tienen rango constitucional-Asimismo, se reconoce el principio de proporcionalidad de las sanciones – véase el Art, VII del Título Preliminar del Código Penal-. Es así que, en el presente caso, se observa que si bien la pena conminada para este tipo de delitos es de 30 hasta los 35 años, también es cierto que el juzgador debe individualizar la pena concreta atendiendo a las diferentes circunstancias especiales o específicas; en el caso concreto, se trata de un agente primario, que ha abusado sexualmente de una menor en el año 2009; no obstante, también debe tenerse en cuenta que la denuncia fue realizada en abril de 2012, cuando la menor tenía 15 años de edad y mantenía una relación sentimental consentida con el procesado, lo cual resta dosis de peligrosidad en el acto ilícito desde el primer momento en que se dio el acto sexual, por lo que no se explica los motivos por los que la madre de la menor no había denunciado los hechos cometidos por el procesado. Además, debe anotarse que, conforme a la Pericia Psicológica practicada a la menor agraviada –fojas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ El Régimen penitenciario tiene por objeto la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

	<p>cincuenta y cinco- la afectación psicológica en la víctima ha sido mínima, pues dicha pericia concluyó que no se evidencia afectación psicosexual. En este sentido, este Tribunal Supremo considera que si bien la criminalización del acceso carnal con menores de 13 años de edad busca proteger el bien jurídico “indemnidad sexual”, es también cierto que la pena concreta debe determinarse en atención a los fines preventivos de la misma y los principios que sobre ella rigen, por lo que la pena para este delito, es decir, de 30 a 35 años, es sumamente grave y representa la pena privativa de libertad temporal más drástica del ordenamiento jurídico, máxime si aprecia que resulta poco razonable aplicar tal sanción cuando la pena conminada para delitos contra la vida como el homicidio fluctúa entre los 6 y 20 años. En ese sentido, la pena a imponerse en el presente caso, debe cumplir los fines preventivos, reeducadores y resocializadores de la pena, recogidos en nuestro Código Penal, por lo que debe reducirse prudencialmente, incluso por debajo del mínimo legal previsto por el legislador, a fin de que la pena no sobrepase la responsabilidad del hecho cometido.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, alta, alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente judicial N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018.

Parte resolutive de la sentencia			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
----------------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DESICIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil quine –fojas quinientos ocho-, en cuanto condenó a W.F.P como autor del delito contra la libertad sexual – violación de menor, en agravio de la menor identificada con iniciales LL.M.F.O.; y, HABER NULIDAD en la referida sentencia, en el extremo que le impuso la pena de treinta años de pena privativa de libertad efectiva; reformándola: IMPUSIERON veinte años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que deberá computarse desde el veintitrés de julio de dos mil quince, y vencerá el veintidós de julio de dos mil treinta y cinco; con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron. Interviene la señora Juez Suprema Ch.M. por vacaciones del señor Juez Supremo M. P.</p> <p>S. S. V.S. N.F.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>				X					X	

	<p>S.V. F.N. C.M. VS/EZH</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>			<p>X</p>							

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; y la claridad mientras que 2: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.18.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														53	

	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	38											[33- 40]	Muy alta	
							X													[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho				X														[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la pena					X													[9 - 16]	Baja
		Motivación de la reparación civil					X													[1 - 8]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8											[9-10]	Muy alta	
						X														[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión				X														[5 - 6]	Mediana
																				[3 - 4]	Baja
																				[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad;** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **expediente** judicialN° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente judicial N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes							[5 - 6]	Mediana					
					X					[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja											
Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	28	X	28	[33- 40]	Muy alta											
	Motivación del derecho				X						[25 - 32]									Alta		
	Motivación de la pena				X						[17 - 24]									Mediana		
	Motivación de la reparación civil	X									[9 - 16]									Baja		
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	X	7	[9-10]	Muy alta											
																					[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión			X							[5 - 6]									Mediana		
											[3 - 4]									Baja		
																					41	

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que localidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **expediente** judicial N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad; del expediente N° 01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7y8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la ciudad de Iquitos, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron los 3 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y la individualización del acusado, no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontrado.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que para la elaboración de la sentencia de primera instancia solo se encontró que en la parte del encabezamiento no se consignó el nombre del Juez siendo este el que esta investido de potestad jurisdiccional para tomar decisiones dentro del proceso. El Juez es el tercero independiente e imparcial que está determinado por la Ley, esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político criminal del proceso penal en el Estado de Derecho (Reyna, 2015). Así mismo no se consignó la edad del imputado, siendo que este es un proceso judicial sobre el delito de violación sexual a menor de edad es importante consignar la edad del imputado. Por otro lado en la postura de las partes no se ha encontrado pretensión alguna de la defensa del acusado, aun así careciendo estos puntos mantuvo un rango alto.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho

aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que en la sentencia de primera instancia en su parte considerativa solo presentó falencias en la calidad de la motivación del derecho, siendo que las demás calidades se encuentran bien descritas en la sentencia.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la parte civil, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive que no por ser la última parte deja de ser la más importante de toda la sentencia, en esta sección en la calidad de aplicación del principio de correlación no se ha encontrado el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa, siendo que en la sentencia no se muestra cuáles son las pretensiones de la defensa del acusado. Por otro lado en la calidad de la descripción de la decisión tiene la falencia de no haber cumplido con el pronunciamiento de la mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, siendo que el agraviado es la víctima de la comisión del delito (Cubas, 1997), toda vez que solo se ha consigna sus iniciales.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la ciudad de Iquitos cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y; no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la calidad de la introducción el encabezado no menciona el número de expediente ni el de la resolución que le corresponde a la sentencia y las evidencias del proceso no son explicadas en ella. Por

otro lado en la calidad de la postura de las partes se evidencia que la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y; no se encontraron, a dicha razón la parte expositiva solo ha tenido un rango de mediana. Con todas estas falencias está claro que no se ha tomado una postura seria al redactar la parte expositiva, puesto que esta debe contener la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia (Cárdenas, 2008).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho** se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que, 1; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Al respecto puede acotarse que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se denota mucha más falencias que en la anterior sentencia, puesto que 7 puntos de las cuatro calidades han sido dejadas a un lado, como es las razones evidencian la determinación de la antijuricidad correspondiente a la calidad de la motivación del derecho. En la motivación de la pena se ha dejado de lado las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Más grave aún es el la calidad de la motivación de la reparación civil, puesto que al no ser mencionado el punto de la reparación civil en la sentencia de segunda, a pesar que es un conjunto con la pena, es decir que la reparación civil se impondrá siempre que se haya impuesto una pena al autor del delito. Esto nos lleva a analizar si los daños causados merecen ser indemnizados por estar derivados de la conducta delictiva (Guillermo, 2009).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y alto respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; y la claridad mientras que 2: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

En base a estos resultados puede afirmar que en la parte resolutive el cuál es el fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Rioja, 2009), de la sentencia de segunda instancia ha carecido de ser más meticulosa en pronunciarse, toda vez que no han manifestado todas las pretensiones solicitadas en la medio impugnatorio, tal es así que solo hace referencia a la condena y a los años de la pena impuesta, sin referirse sobre la reparación civil, esta estudiante da por hecho que la reparación civil impuesta en la sentencia de primera instancia será la misma en esta segunda instancia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad, en el expediente N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, de la ciudad de Iquitos, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto, donde se resolvió: condenar a W.F.P, como el autor del delito de libertad sexual – violación a menor de edad, en agravio de la menor LL.M.F.O, a un apena de treinta años de pena privativa de la libertad y a una reparación civil de cinco mil soles, del expediente N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).
2. La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y la individualización del acusado, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la parte civil, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde se resolvió: que no haber nulidad en la sentencia de primera instancia en cuanto condeno a W.F.P, como autor del delito contra la Libertad Sexual - violación a menor de edad, se reformula la pena con de treinta años a veinte años de pena privativa de la libertad.

Expediente N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Loreto, de la ciudad de Iquitos.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5)

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los encontrados 4 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; y la claridad.

REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accesoperu.com** (2017). “Sexo Contranatura”. Página web. Documento Recuperado de: <http://accesoperu.com/00003->.
- Alcalde, E** (2007). “*Apreciación de las características Psicosociales de los violadores de Menores*”. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en ciencias penales. Recuperado en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me%2081%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarez, A** (s/f). “*Apuntes de Derecho Procesal Laboral - Tema 12 Medios de impugnación*”. Documento Recuperado de: <https://ocw.uca.es/mod/resource/view.php?id=1103>.
- Alejos, M** (01.07.2014).”*Valoración Probatoria judicial: Alcances sobre la evolución de sus Sistemas en la prueba penal*”. Documento Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>.
- Alonso, A. Trujillo, I. Arroyo, J. Pichardo, J** (s/f). “*Guía de Estudio para la asignatura Derecho Procesal Penal*”. Documento Recuperado de: https://www.derecho.unam.mx/ofertaeducativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Quinto%20Semestre/Derecho_Procesal_Penal_5_semestre.pdf.
- Alpiste, L** (2009). “*Derecho Procesal Penal I*”. Cuaderno de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad Inca Garcilaso de las Vega. Lima –Perú.
- Apuntes Jurídicos** (23/02/2018) “*La Competencia*”. Documento Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/competencia.html>.

Arbulu, (s/f). “*Delitos sexuales en agravio de menores*”. Documento Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Balotario desarrollado para el examen del CNM– Derecho Penal. Documento Recuperado de:
<http://aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNMPenal.pdf>

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Build a Free Website Of Your Own On, 2001. “*Principio de Aplicación*”. Documento Recuperado de:
http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_6.htm#

Burgos, V (s/f). “*El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*” Documento Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap4.htm

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

Cafferata, J.(1998).*La Prueba en el Proceso Penal* (3raEdición). Buenos Aires: DEPALMA

Cafferata, N (1998). “*La prueba en el Derecho Penal*”. (3°. ed). Recuperado en:
<http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/31.pdf>.

Calderón, A y Águila, G (2009). “*Enciclopedia Jurídico*”. (1° Ed.). Lima. Editorial San Marco.

Caro, J.(2007).*Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRILEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Campos, F y Gutiérrez, C (s/f). “*La prueba en el Proceso Penal*”. Recuperado en:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2255_2_02la_prueba.pdf

Cancho, R. (s/f). “*Medios de defensa técnica contra la Acción Penal*”- *Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado en:
<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Rafa02.pdf>

Cárdenas, J. (10.12.2008). “*Actos Procesales y Sentencia*”. Recuperado en:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>.
Concepto definición (s/f).

Ccm.net (21.11.2013).”Desfloración”. Sitio web. Documento recuperado de:
salud.ccm.net/faq/16079-desfloracion-definicion

Cobo del Rosal, M.(1999).*Derecho penal. Parte general.* (5ta.Edición).Valencia: Tirantlo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirantto Blanch

Córdoba Roda, J.(1997).*Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch

Couture, E.(1958).*Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra.ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V.(2003).*El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores

Cusi, A. (10-09-2013).“*Medios Impugnativos*”. Recuperado en: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Chanamé Orbe, R.(2009).*Comentarios a la Constitución.* (4ta.Edición). Lima: Jurista Editores

DeSanto, V.(1992).*La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: VARSI

Devis, H.(2002).*Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol.I). Buenos Aires: VíctorP. De Zavalía

Diario La Región (23 de marzo, 2011).*Tía de Niñas Violadas por padrastro a los 10 y 11 años de edad piden justicia.* Recuperado de:

<http://diariolaregion.com/web/tia-de-ninas-violadas-por-padrastro-a-los-10-y-12-anos-de-edad-piden-justicia/>.

Diario Correo, (2009). “*Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción*”. Recuperado en: <https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>.

Enciclopedia Jurídica, (2004). Recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/primera-instancia/primera-instancia.htm>.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E.(1990). *Tratado de la prueba*.(Tom.II).Madrid: ASTREA.

Fermín, J (2006). “*Los Sujetos en el Procesal Penal*” Recuperado en: <http://www.fermintaveras.com/articulos/lossujetosprocesales.pdf>

Ferrajoli,L.(1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2daEdición). Camerino: Trotta

Fix Zamudio,H.(1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan,C.(1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3raEdición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Gaceta Jurídica. (2015). *La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas.* (1° ed). Recuperada en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.

Guillermo, L.(2009). “Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito”. Recuperado en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf).

García Caveró, P.(2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N.948.2005 Junín.* Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Caveró.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour.(2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas.* Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DE%20L%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A.(1994). *La sentencia civil.* (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hava, E (s/f). “*Dolo eventual y culpa consiente: criterios diferenciadores*”. Recuperado en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_08.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hurtado, J. (1987). “*Manual de Derecho Penal*”. (2°. ed). Lima, Perú. Recuperado en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

Josko, E. s/f). *La crisis del Sistema y Los Procedimientos para la Resolución de Conflictos*. Recuperado en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf>

La Declaración Instructiva, 2001, Documento Recuperado de:

http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html

Law Association World, (s/f). “*La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de*

competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación.”. Recuperada en: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M, Quelopana Del Valle, A, Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica del Poder Judicial. DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS.

Recuperado en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf

Linares San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Linde, E. (2017). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.

Revista de libros. Documento recuperado en: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.

Machuca, C. (s/f). “*El agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano*”. Recuperado en: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>

El Grupo N° 4 del “XIII Curso de Capacitación en Investigación de delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidios – 2008. “*Procedimientos e investigación de delito contra la libertad - violación sexual de menor de catorce*

años con subsecuente muerte”. Recuperado en:
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/223.pdf>

Mazariegos Herrera, J.(2008).*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación).Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008).*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Ministerio Público, (s/f), recuperado en: https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/

Ministerio Público, (s/f), recuperado en: https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/

Monografías. com (s/f).“*La Acción Penal en el Nuevo Proceso Penal Peruano*”. Recuperado en: <http://www.monografias.com/docs110/accion-penal-nuevo-proceso-penal-peruano/accion-penal-nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>.

Monografia.com, (s/f). Cuestiones Previas y Cuestiones Prejudiciales. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos93/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru.shtml#ixzz54PkEGnCG>.

Monografia.Com (s/f),“*El Nuevo Proceso Penal Peruano*”. Recuperado en: http://www.justiciaviva.org.pe/reforma_implementation/flujogramas/05.pdf

Moreno, P. (2009).”*Derecho Penal I*” (Cuadernos de derecho y ciencias políticas).
Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.

Monroy Gálvez,J.(1996).*Introducción al Proceso Civil. (Tomo I)*.Colombia:Temis

Montero,J.(2001).*Derecho Jurisdiccional* (Décima Edición).Valencia: Tirantto
Blanch.

Muñoz Conde,F.(2003).*Introducción al Derecho Penal* .(2daEdición). Buenos Aires:
Julio Cesar Faira.

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000),(TomoIII).Barcelona: Nava.

Orozco, A (1936). “Amparo Penal Directo”. Recupera en:
<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/310/310764.pdf>.

Ore, A (1996). “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, **Editorial Alternativas, Lima**
–Perú.

Pásara, L. (2003).*Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México:
Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D.F.: CIDE

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol.I)* (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Peña, A (2013). “*Manual de Derecho Procesal Penal*” (3°. ed). Lima – Perú.

<http://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N.948-2005Junín.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N.N°007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA&CAR.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601-La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 6534-97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93- Piura

Perú.CorteSuprema.SentenciarecaídaenA.V.19 – 2001

Perú.CorteSuprema.Sentenciarecaídaeneexp.1224-2004

Perú.CorteSuprema.Sentenciarecaídaeneexp.15/22 – 2003

Perú.CorteSuprema.Sentenciarecaídaeneexp.2151-96

Perú.CorteSuprema.Sentenciarecaídaeneexp.948-2005-Junín

Perú.MinisteriodeJusticia. (1998).*Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*
Lima: Elautor

Perú.TribunalConstitucional.Sentenciarecaídaeneexp.04228-2005-HC/TC

Perú.TribunalConstitucional.Sentenciarecaídaeneexp.8125-2005-PHC/TC

Perú.TribunalConstitucional.Sentenciarecaídaeneexp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú.TribunalConstitucional.Sentenciarecaídaenelexp.0791-2002-HC/TC

Perú.TribunalConstitucional.Sentenciarecaídaenelexp.1014-2007-PHC/TC

Perú.TribunalConstitucional.Sentenciarecaídaenelexp.05386-2007-HC/TC

Perú.CorteSuprema.AcuerdoPlenarionúmero1-2008/CJ-116

Plascencia, R.(2004).*Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M.(2004).*Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Reátegui, J, (2014). “*Manual de Derecho Penal – Parte General*”. (1º. ed). Lima, Perú. Actualidad Penal.

Real Academia de la Lengua Española.(2001);*Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de:<http://lema.rae.es/drae/>

Reyna, L(2015). “Manual de Derecho Procesal Penal”. (1º. Ed). Instituto pacifico – Perú.

Rioja, A (14.12.2009). “*La Sentencia*”. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>.

Rioja, A (2009). “*La Sentencia*”. Recuperado en:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rodas, (s/f). “*Naturaleza y Características del Derecho Penal*”. Recuperado en:

https://rodas5.us.es/file/17b47490-8c07-7430-6566-b19c2a8f511c/1/leccion1_SCORM.zip/pagina_03.htm

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Salas, Ch (02.12.2010). “*Derecho Penal General - La Acción Penal*”. Recuperado en: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>.

Salinas, R. (2016). *Los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual*. (3° ed). Lima, Perú; Actualidad Penal.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

San Martín, C (2000). “*Derecho Procesal Penal*” Volumen I, (2° edición).

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial del amotivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Schonbohm, Horst, (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria. Reflexiones y Sugerencias*.

(1º. ed).Lima – Perú. Poder Judicial. Recuperado en:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>.

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24.

Soberanes, J. (s/f). Algunos Problemas de la Administración de Justicia en México. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf>

Supo, J.(2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P.(2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P (2009). “*La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*” - Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las Pruebas en el Derecho Procesal Penal Común. (1º. ed). Recuperado en: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

Talavera,P.(2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Ticona, V (2009). “*La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente Justa*”. Recuperado en: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Ugaz Sanchez, J. (s,f). *Violación a la Libertad sexual desde la perspectiva de género*. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15833/16265>

Universidad de Celaya.(2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Uriza, R, (s/f). “*Principios del Derecho Penal*”. Recuperado en: https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal.pdf.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez,J.(2000) *Derecho Procesal Penal.(Tomol.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Veloso, G. (s/f). “Certificado médico: concepto, propósito y límites”. Derecho & Sociedad. Documento recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista001/certificado.htm>

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villegas, E. (2013). “La Detención y la Prisión preventiva en el nuevo código Procesal Penal”. (1° Ed). Gaceta Penal & Procesal Penal.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (18.08.2008). *Calidad*. Recuperado en:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

W. Vincent, C (s/f). “*Función del abogado defensor en el sistema acusatorio*”.
Recuperado en:
http://www.consejeria.yucatan.gob.mx/documentos/Role_of_Defence_Counsel_Paper.pdf

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

Zubiate, F(s/f). “*De Practicante a Juez*”. Recuperado en:
<http://depracticanteajuez.blogspot.pe/2015/04/medidas-coercitivas.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>	
		LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	SENTENCIA	CONSIDERATIVA			
			Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación De la Reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA –CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9-10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33- 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
						X				[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
							X		34	[25-32]	Alta				

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Media na								50
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Media na								
							X		[3 - 4]	Baja								
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual a menor de edad N°01369-2012-0-1903-JR-PE-05, en el cual han intervenido la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto y La Sala Penal Permanente, del Distrito Judicial de Loreto.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, Abril del 2018.

Betty Mercy Guzmán Urdanivia
DNI N° 40986044 – Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA

Expediente N° 1369-2012

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE LORETO

RESOLUCION N° 26.

Iquitos, veintitrés de Julio del dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia privada el proceso penal, número dos mil doce – trece sesenta y nueve, seguido contra **W.F.P**, cuyas generales de ley obran en autos, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual – **VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales **LL.M.F.O.**-----

----- **RESULTA DE AUTOS:** -----

-----**PRIMERO.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO Y PRETENSIÓN PUNITIVA:** Proceso penal seguido contra **W.F.P**, cuyas generales de ley obran en autos, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual – **VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales **LL.M.F.O**, respecto de quien el Ministerio Público ejerciendo pretensión punitiva mediante acusación superior de fojas 310 a 317; apertura de Juicio Oral de fojas 471 a 472, mediante el cual se le ha atribuido la autoría del hecho, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente:- -

a) Hechos Imputados: Se imputa al procesado **W.F.P**, se le atribuye el hecho de haber abusado sexualmente de la menor de **LL.M.F.O**, desde que contaba con doce años de edad, relación sexual que se produjo el veintitrés de Marzo del dos mil nueve en el interior del Hospedaje Las Azucenas, ubicado en el distrito de San Juan, lugar a donde el ahora acusado le condujo luego de que le invitará a salir a comer un helado y la convenciera de ir a un lugar más seguro para que conversara y viera televisión y estando en una habitación del citado hospedaje la despojo de sus prendas de vestir y ropa interior para luego introducir su pene en la vagina de la menor e intentó hacerlo contra natura, hecho que desistió por el dolor que sentía la menor agraviada, indicándole el acusado que no contará lo sucedido a nadie, sino se mataría y que la culpa sería de la menor agraviada, posteriormente se repitieron las relaciones sexuales en diferentes hostales debido a que ya mantenían supuestamente una relación sentimentales, enamorados, el acusado para lograr su propósito le entregaba dinero a la menor agraviada, sumas que oscilaban entre 10 y 150 nuevos soles, así como también le compró un celular, violación sexual que se encuentra acreditada con el certificado médico legal practicado a la agraviada el cual concluye desfloración antigua, lesiones en el ano por coito contra natura antigua y la minoría de edad se verifica según el acta de nacimiento que obra a fojas 31.

b) Calificación Jurídica: El Ministerio Público ha formulado acusación contra **W.F.P**, cuyas generales de ley obran en autos, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual –

VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales **LL.M.F.O.**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° primer párrafo, inciso 2) del Código Penal, en el supuesto: **“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal; con una menor de edad”. Inc. 2 “Si la víctima tiene entre diez años de edad y menor de catorce”**.-----

c) Petición de pena y reparación civil: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga la Pena Privativa de la Libertad de Treinta años, más una reparación civil de Cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.-----

SEGUNDO.- COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL ACUSADO: El acusado **W.F.P.**, durante el desarrollo del proceso ha negado su participación de los hechos materia de investigación.-----

TERCERO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO: En mérito al Atestado Policial N° 055-2012- REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL/IQTS/-DIVINCRI-AJ-G.B, de fojas uno y siguientes, el Fiscal Provincial formaliza denuncia penal a fojas 66 y siguientes, luego, por auto de fojas 69 ab 72, se abre instrucción ordinaria contra **W.F.P.**, cuyas generales de ley obran en autos, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual – **VIOLACION SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales **LL.M.F.O.**, dictándose mandato de comparecencia restringida. Tramitada la instancia conforme a las normas del procedimiento ordinario; actuadas las pruebas y precluida la etapa de investigación, con el Dictamen e Informe Final del Fiscal Provincial y Juez Penal, de fojas 286 a 288, y de 291 a 294, respectivamente; se elevaron los actuados a esta Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto, la que por auto de Enjuiciamiento de fojas 318, previa acusación fiscal de fojas 310 a 317 instaló la audiencia conforme se aprecia del acta de fojas 471 a 478, fijados los términos del debate, se preguntó al acusado si se acogía a los alcances de la ley 28122 artículo 5 sobre **CONCLUSION ANTICIPADA** del proceso penal, aceptando ser autor del delito materia de la acusación Fiscal y responsable del pago de la reparación civil, contestando que no desea acogerse; continuándose con el juicio oral conforme a las actas precedentes, se produjo la Requisitoria oral del Ministerio Público y la defensa técnica del acusada, siendo el momento de emitir sentencia.-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material en la investigación de hechos de carácter delictuoso, así como la obtención de la certeza sobre la comisión o no de un delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece

la presencia o ausencia de responsabilidad penal, luego de realizado el correspondiente análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del delito y la responsabilidad del agente, para los efectos de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución, según sea el caso.-----

SEGUNDO.-El delito materia de investigación, Violación Sexual de Menor de Edad, se encuentra previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 173° inciso dos del Código Penal**. El bien jurídico que se pretende proteger en este caso es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad. La indemnidad o intangibilidad se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinar sexualmente en forma libre y espontánea. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción *iure et de iure* de la incapacidad de los menores para consentir válidamente³. El hecho punible materia de proceso, conforme a la norma penal citada ut supra se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor que tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco.

TERCERO.- Tratándose de un proceso por el delito de violación, se debe tener en cuenta el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema Numero 2-2005/SJSJ-116 que acordó establecer reglas de valoración de los coimputados y agraviados, y de manera especial aplicable al caso el Acuerdo Plenario Numero 1-2011/CS-116 sobre la “apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual” y que textualmente señala: “el juez atenderá, en concreto las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual”. “Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la *praxis* a un supuesto determinado de la realidad exige al Juzgado valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación”. “Sera la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa”.-----

CUARTO.- Corresponde establecer si la conducta presuntamente perpetrada por el acusado, se encuadra en la conducta típica del delito materia de investigación judicial, reuniendo tanto

³ R.N. 630-2004. Gaceta Jurídica Lima 2005 – p. 243. Modernas tendencias de la Corte Suprema

los componentes objetivos y subjetivos; haciendo un análisis y un examen de las pruebas actuadas y los argumentos de defensa, para desvirtuar o no la presunción de inocencia prevista en el artículo 2, inciso 24, literal “e” de nuestra carta magna; este Colegiado llega a las siguientes conclusiones: **A) La relación sexual de la menor agraviada se encuentra probada con el certificado médico legal de fojas veintisiete, en la misma señala que la menor presenta como Conclusiones: Desfloración antigua. Lesiones en ano coito contranatura antiguo, Edad cronológica de 4 segundos molares permanente. B) La minoría de edad de la agraviada se encuentra acreditada con la partida de nacimiento de fojas treinta y uno, por lo que al momento de los presuntos hechos la menor tenía trece años de edad. C) Ahora bien, respecto a la responsabilidad del procesado tenemos que, las imputaciones realizadas por la menor agraviada resultan ser persistentes, uniformes y coherentes, se observa la ausencia de incredulidad subjetiva, la presencia de verosimilitud, y la persistencia en la incriminación, conforme se tiene del Acta de Entrevista de Cámara Gesell que corre de fojas 17 a 24, en donde ha narrado las circunstancias como se produjo la agresión sexual, señalando expresamente: “... , COMO SE LLAMA TU VECINO? W; W QUE?, W.F, SU OTRO APELLIDO SABES? P. CUANTOS AÑOS TIENE TU VECINO?, no se su edad, nunca me ha querido decir su edad, QUE PASO? Ya, me estaba enseñando a tocar guitarra, me enseñaba las notas musicales, después me empezaba a dedicar canciones, y ahí decía que me veía linda, un día, esa misma tarde me dijo vamos arriba, para que, no ves en la parte de arriba hay una ventana bien grande, ya vamos arriba, vamos pues, vamos a mirar la luna me dice, vamos, hemos subido y ahí es donde él me ha besado y yo le miro, y me dice que tenía sed, discúlpame vecinita, me ha dicho él, CUANTOS AÑOS TENIAS?. Doce, EL SABIA CUANTOS AÑOS TU TENIAS?, si sabía, SI SABIA, TU LE HABIAS DICHO; la menor afirma moviendo la cabeza; TUI VECINO W. DONDE VIVE?, por mi calle, ”LUEGO QUE PASO?, después yo ya me regrese, como pensativa, me ponía a pensar en ese momento, porque en si a mí no me llamaba la atención ya, solamente mi guitarra, y tenía miedo de contarle a mi mamá; NO LE CONTESTASTE DE ESTO A NADIE?, a nadie; ESO INTENTO TOCARTE ALGUN OTRA PARTE DE TU CUERPO?, si me tocaba, QUE PARTES TE TOCABA?, me tocaba parte de mi vagina, mi nalga, mis senos, ESO LO HIZO MUCHAS VECES?, sí, ESO SIEMPRE ERA EN SU CASA, CUANDO EL TE ENSEÑABA A TOCAR LA GUITARRA?, no, eso ha sido ese día; AH YA, ESE DIA TE TOCO ENTONCES TODAS LAS PARTES DE TU CUERPO?, la menor afirma moviendo la cabeza, CUANTAS VECES HA SUCEDIDO ESTOS?, eso es solamente una vez, pero después él me había dicho que vamos a salir a comer helados, a pasear, me había llamado la atención comer helado, como ese tiempo mi mamá y papá no estaban juntos por estar separados, yo le acepte le dije si, donde te veo me dice, vienes a mi casa, no,**

en tu casa no me dice, te puedo ver ahí en la entrada de Juan Pablo, ya le digo, y ese día me ido y de verdad si me había invitado a comer helado, y cuando estábamos comiendo el helado, él me dijo, que vamos a un lugar más seguro para conversar, mirar televisión, ese tiempo ya no tenía televisión porque mi papa nos ha dejado sin nada, y yo le aceptado mirar televisión, y me había llevado a un hotel por ahí por San Juan, El hotel de las azucenas, COMO FUISTE, FUISTE EN MOTOCAR, FUISTE A PIE, COMO FUISTE?, en motocar, TE DIJO QUE IBAS A IR A UN HOTEL O SOLAMENTE VER TELEVISION?, me dijo a ver televisión, CUANDO TU LLEGASTE A ESE HOTEL, TE DISTE CUENTA QUE, COSA TE DISTE CUENTA CUANDO LLEGASTE AL HOTEL?, sí, pero me dijo para pasar, no quería porque sé que no dejan entrar menores de edad, yo no quería, pero como el manejaba motocar, él me ha llevado me ha metido adentro, y él se ha ido, no se ha donde ser habrá ido, después ha traído la lleve y me agarrado y me ha llevado adentro; COMO TE LLEVO Y TE AGARRO?, me agarro de mi mano, me jalo, ven me dijo, TE JALO CON FUERZA TIRANDOTE O DE REPENTE COGIO TU MANO PARA QUE TU ENTRARAS?, no, no cogió mi mano, simplemente me agarro de acá y me jalo, TU EN ESE MOMENTO TE DISTE CUENTA QUE ERA UN HOTEL, PEDISTE AYUDA?, no, porque pensaba simplemente que vamos a ver televisión, CUANDO ENTRARON AL CUARTO QUE PASO?, yo me senté ahí en el asiento hay una silla, y él se había echado en la cama, ven acá me dice, no acá estoy bien, solamente hemos venido a ver televisión, no ven me dice, no le digo yo, ven a mirar de acá se ve mejor, de ahí me fui, y estaba ahí sentado en la cama, estaba mirando televisión, no tienes calor, no le digo, pero hace calor porque no le sacas tu blusa, no, y entonces él me ha sacado mi blusa, y mi pantalón, EL TE SACO LA BLUSA Y TU PANTALON; si, aunque yo no quería pero me saco, TU LE DIJISTE ALGO QUE NO QUERIAS?, si, yo le dije que no quería tener mi hijo, YA PERO EL TE SACO LA BLUSA Y EL PANTALON?, si, QUE SE SACO EL?, su pantalón, Y LUEGO QUE HIZO?, luego me hizo pues, QUE FUE LO QUE TE HIZO?, me empezó a besar, DONDE TE BESABA?, en mis labios, EN ALGUNA OTRA PARTE DE TU CUERPO?, no simplemente mi labio; LUEGO QUE HIZO?, se bajó su calzoncillo, y quería también que me baje mi calzón, yo no quería bajar mi calzón, porque sabía que vamos a tener un, tenía miedo, CUANDO TU DICES QUE TE HIZO A QUE TE REFIERES?, a las relaciones, BIEN, ALGO MAS HIZO?, me ha hecho, puede decir que me ha hecho doler mis partes, y también me quería hacer por atrás pero yo no quería, me dolía, CUANDO TU HABLAS DE TUS PARTES A QUE TE REFIERES A QUE ORGANO?, a mi vagina, ESTO QUE LUEGO PASO?, después que yo también me quiero ir ya, me sentía mal, apenas me ido a llorar en el baño, me dijo que no llore, y después me dijo que no cuente a nadie, porque si tu cuentas a alguien, yo me voy a matar y toda la culpa va hacer toda tuya me ha dicho, por eso

no quería contar a nadie, (...) ESTO QUE TU ME CUENTAS RECUERDAS LA FECHA CUANDO PASO EXACTA?, ha sido el veintitrés, el veinticuatro de marzo del dos mil nueve, RECUEDES BASTANTE LA FECHA?, si, QUE HORA APROXIMADAMENTE?, a las seis de la tarde, (...) COMO SE ENTERO TU MAMA?, no se quizá por la gente se ha enterado, ESO FUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE?, si, (...), YA CUANDO TU MAMA SE ENTERO EN EL DOS MIL NUEVE QUE TU HABIAS ESTADO CON EL, Y TU MAMA NO PUSO NINGUNA DENUNCIA?, no, porque yo había dicho que no había pasado nada, AH YA, O SEA TU LE NEGASTE TODO, si, yo le dije así; A QUE SE DEBE QUE LE NEGASTE?, por lo que él me dijo que no le contara a nadie porque él me dijo que se iba a matar y todo la culpa la iba a tener yo; Y ESE DIA QUE TU ME DICES EN NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SALISTE CON EL?, si, salí con él, ADONDE SE FUERON A PASEAR?, nos hemos ido una vuelta por la carretera, me había invitado a comer pollo, yo no sé tanta amabilidad que tenía conmigo, y me llevo a un hotel, al hotel que esta por ahí por el complejo de CNI que esta por atrás, el hotel Sombras, DE DONDE TE RECOGIO?, de ahí, de la entrada de Juan Pablo, OSEA NO TE RECOGIO DE TU CASA, PERO SI TU FUISTE A LA ENTRADA DE JUAN PABLO?, porque él me dijo para irme”. **A nivel Judicial**, no ha concurrido a prestar su Declaración, **A nivel de Juicio Oral**, mediante acta de fecha dieciséis de julio del dos mil quince; precisa que ha prestado su declaración en acta de entrevista de Cámara Gesell, recordando su contenido, así como indica que ha cumplido con pasar el respectivo reconocimiento médico legal, inclusive vuelve a precisar lo mismo que ha señalado en la entrevista de Cámara Gesell, por ultimo indica que el procesado le ha regalado un celular, mediante el cual, le mandaba diversos mensajes, empezando desde el 24.01.2012 hasta el 27.02.2012. **D).** Lo argumentando por la menor agraviada se encuentra corroborado con la declaración testimonial de la madre de la agraviada señora R.O.G, quien a nivel preliminar, de Juzgado y ante el Plenario, precisa que conoce al procesado por ser su vecino, quien inclusive tiene un grupo musical donde realiza ensayos en su casa, y que el procesado concurría a su casa cuando no estaba ella, con la finalidad de llevarle a su hija a su casa para que le enseñe a tocar guitarra; además, precisa respecto a los hechos incriminados contra el procesado, indica que desde el año 2009 este le venía acosando a su menor hija, al llamarle la atención y al ser preguntado al procesado inicialmente negó, para luego reconocer delante de la menor agraviada, es ahí donde le suplico que le perdone, y juro ante sus hijos que no volverá hacerlo, es ahí donde le dijo que si sigue acosando a su hija le iba a denunciar, y el nuevamente se arrodillo pidiendo perdón, para luego encontrar el Celular el día 09 de febrero en su zapatilla de su hija, es ahí donde vio los mensajes remitidos por el procesado, inclusive señala la fecha de ocurrido los hechos cuando su menor hija tenía doce años de edad, por lo que procedió a

denunciar respecto a los hechos investigados contra el procesado. **E)** Estas versiones, se encuentran también corroboradas con la declaración realizada a fojas 274 por parte de **S.L.D.M**, quien a **Nivel Judicial**, refiere que ha tenido conocimiento de los hechos por comentario que la menor había sido ultrajada en varias oportunidades; así como indica, que vio a la menor y al procesado que iban acompañados en un motokar. **A nivel de juicio oral**, no ha ocurrido al prestar su declaración. **F)** Por otro lado también se tiene la declaración de **D.C.F.D**, quien a nivel **judicial a fojas 276**, manifiesta que si conoce al procesado desde el 2009, por haberle presentado la menor agraviada por ser vecinos; reconociendo que salían a pasear con el ahora acusado en un motokar y el punto de encuentro era en el GOREL, y el acusado le precisaba la declarante que estaría con una amiga refiriéndose a la agraviada, y en las horas que se encontraba hasta las siete de la noche recién retornaba la menor, que inclusive la ha referido a la recurrente que el acusado le obsequio un celular para que pueda mantener mayor comunicación y que este celular le debía mantener oculto todo aprovechando que los padres de la menor no se encontraban en la casa; así mismo la menor le manifestó que con el proceso mantuvo relaciones sexuales contra natura, y tenía temor de comentar lo sucedido a su señora madre, estos hechos ocurrieron cuando la menor tenía entre doce a trece años; **a nivel de Juicio oral**, no ha concurrido. **G)** Los hechos incriminados al procesado se encuentran también corroborados con el Acta de Reconocimiento de persona de fojas veinticuatro, realizado en presencia del Ministerio Público por parte de la menor agraviada, quien identifico como su agresor sexual a la persona de W.F.P. obrante a fojas cincuenta y tres; además se corroboran con la pericia Psicológica N° 002819-2012-PSC a Fojas cincuenta y cinco, en la que la menor agraviada narra nuevamente la forma y circunstancias como fue agredida sexualmente ver ACAPITE A. RELATO: Además, se tiene en el **rubro IV. Análisis e Interpretación de Resultados:** en la parte in fine precisa: Su narrativa es consistente guardando una estructura lógica con los hechos que se investigan. Con lo cual queda acreditado la agresión sexual y la secuela psicológica que ha dejado en la agraviada. **H)** El procesado desde su declaración a nivel policial, en la etapa de instrucción y juicio oral, ha negado los cargos que le imputan, señalando que no mantuvo relaciones sexuales con la menor; por lo que dichas declaraciones deben tomarse como mecanismos de defensa con el cual trata de aludir su participación de los hechos imputados; máxime si presenta contradicciones con su versión, pues a nivel policial dijo que nunca sucedió nada, no le regaló ningún celular, ni tampoco le escribió algún mensaje, así mismo señala, que la menor esta presionada por su mamá y otras personas solo con el fin de perjudicarlo, por cuanto en una ocasión la señora R. (madre de la menor) fue a pedirle que le vendiera su casa a un señor de nombre H., cosa que no acepte porque es casa de mis hijos, esta misma persona ha tenido problemas con mi esposa,

y es por esa razón que la señora R. a toda costa quiere perjudicarme: mientras que a nivel de instrucción se ratifica en su declaración prestada a nivel preliminar; no habiendo negado que la menor frecuentaba su domicilio, pero cuando el enseñaba música vernacular con su propio grupo folclórico y ella estaba mirando con su madre desde la vereda acompañado de otros vecinos, y por ultimo a nivel de juicio oral, mediante acta de fojas 492; en la cual, al ser preguntado por el Colegiado, señala que reconoce el celular, así como señala que el teléfono celular le robaron de su casa, pero no ha formulado ninguna denuncia, además precisa, que inicialmente indica que la mamá de la menor con su esposa eran amigas, y compartían una clave para el examen, habiendo suscitado este problema, debido a que la mamá de la menor no logró el puntaje para ingresar al magisterio y ella no, sin embargo, tal versión no acredita con ningún documento alguno tal hecho, como son la convocatoria al concurso y el resultado del mismo. **I).** En este sentido, también se debe tener en cuenta su conducta personal del procesado frente a los hechos investigados en su contra, conforme se tiene del Protocolo de la Pericia Psicológica N° 009433-2012-PSG que obra a fojas 268 a 271, **IV. Análisis e Interpretación de Resultados: Personalidad:** donde señala: “Que presenta una lucha interna por compensar los impulsos sexuales y convencionales, así también se describe que se presenta como una personalidad persuasiva, seductor, convincente, se establece un rol de inocencia, busca credibilidad”. **J)** En ese sentido, el Colegiado llega a la certeza, con las pruebas actuadas e incorporadas al proceso penal, que la hipótesis inculpativa del Ministerio Público ha quedado confirmada, por lo tanto, el acusado tiene responsabilidad jurídica penal en la comisión del delito por lo que el **hecho cometido se subsume en el tipo penal tipificado en el primer párrafo del artículo 173°, inciso 2 del Código Penal.-**

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.

5.1.- La pena que se impone persigue un fin útil tanto al infractor como a la sociedad; la que tiene una función preventiva, protectora y re socializadora (art. IX del Título Preliminar del Código Penal). Las exigencias de los principios de legalidad exige que la decisión sobre la pena aplicable se lleve a cabo con total sometimiento al imperio de la ley, lesividad que indica que solo será penada la conducta que lesione o ponga en peligro un bien jurídico, culpabilidad que en su función limitadora de la determinación de la pena impide que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos límites que vienen impuestos por la idea misma de culpabilidad, además de los límites antes expuestos y proporcionalidad que informa el equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal) son la que han de tomarse en cuenta para fijar la magnitud exacta que en el caso concreto debe tener una pena. - - - - -

5.2.- Primera etapa: Identificación de la pena básica. La pena conminada para el delito de: Violación Sexual- Violación de menor de edad, es pena es privativa de libertad no menor de 30 ni menor de 35 años. -----

5.3 En la Segunda etapa: **Individualización de la pena concreto.**

Si bien la defensa no cuestionó la pena solicitada por el representante del Ministerio Público; el juzgado debe individualizar la pena concreta – entre el mínimo y máximo de la pena básica-, para lo cual debe evaluar diferentes circunstancias especiales o específicas, comunes o genéricos y/o cualificadas que están presentes en el caso penal.—

5.4.- Fijación de los factores que influyen en la determinación de la pena:

Se encuentran detallados en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal (las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen).

5.5 Circunstancias modificativas generales: Contempladas en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y seis-A del Código Penal para poder dimensionar la mayor o menor gravedad del injusto realizado: (naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión), así como el mayor o menor grado de culpabilidad que posee el autor del hecho punible (unidad o pluralidad de agentes, la edad, la educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, las condiciones personales y demás circunstancias que lleven al conocimiento del agente).

El acusado W.F.P, es primario en el delito conforme es de verse de los certificados de antecedentes judiciales, penales y Penales de fojas 335, 338 y 340, por lo que corresponde fijar la pena privativa de libertad, en su extremo menor. -----

SEXTO: DE LA REPACION CIVIL.

La reparación civil como consecuencia del delito busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, la cual comprende según el artículo noventa y tres del Código Penal: 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. Para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual se requiere de los siguientes presupuestos:

1.- Antijuricidad o ilicitud de la conducta.

2.- El daño causado.

3.- La relación de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño causado.

4.- Los factores de atribución.

En autos hay conformidad de que la conducta ilícita del acusado ha causado daño a la agraviada, siendo que su conducta dolosa ha sido el causante del daño causado. -

En cuanto al monto se ha tomado en cuenta el principio de razonabilidad, proporcionabilidad, así como el daño causado, por lo que merece am solicitado por el Ministerio Público.-----

En mérito de estas consideraciones, los miembros de la Sala Penal de Apelación Liquidadora.

RESUELVEN: CONDENAR a W.F.P, como autor del delito Contra la Libertad Sexual-Violación Sexual en agravio de la menor de iniciales de **LL.M.F.O.**, a TREINTA años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, que lo cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el **INPE**, el mismo que deberá computarse a partir del día veintitrés de Julio del dos mil quince, y vencerá el día veintidós de Julio del dos mil cuarenta y cinco, fecha en la que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otra orden emanada por otra autoridad judicial.. **OFÍCIAR** en el día al Director del Establecimiento Penal, para el cumplimiento de la sentencia.

FIJARON por concepto de reparación civil la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada.

DISPUSIERON se someta al sentenciado a un tratamiento sicológico o psiquiátrico para contribuir a su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

MANDARON: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, remitiéndose el boletín y testimonio respectivos y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil, remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines del artículo 337 del Código de Procedimientos Penales, re remita copias al propio sentenciado y al Director del Establecimiento Penal.

DÉJESE copias de la sentencia en el legajo que corresponda, tomándose razón, con conocimiento del Juez de la causa. Dejaron constancia que la presente causa se ha tramitado de manera regular. Actuando como director de debates el señor Juez Superior S.A.

SS.

G.F.

S.A.

A.C.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R.N.N 2210 – 2015 LORETO

SUMILLA: indemnidad sexual debe entenderse como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces.
Norma aplicable: Art. 173, inciso 2 CP.

Lima, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado W.F.P (30), contra la sentencia de fojas quinientos ocho, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince que condenó al citado procesado como autor del delito contra la libertad sexual- violación de menor, en agravio de la menor identificado con iniciales LL.M.F.O. (12). Y le impuso treinta años de pena privativa de libertad efectiva; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo V.S: de conformidad en parte con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo penal y, **CONSIDERANDO:**

3. IMPUTACIÓN CONTRA EL ENCAUSADO W.F.P

3.1. Conforme dictamen acusatorio –fojas trescientos diez- se imputa al procesado W.F.P el haber abusado sexualmente de la menor de iniciales LL.M.F.O. desde que ésta contaba con doce años de edad, relación sexual que se produjo el 23 de marzo de 2009 en el interior del hospedaje Las Azucenas, ubicado en el Distrito de San Juan, lugar a donde el procesado la condujo luego de que la invitara a salir a comer un helado y la convenciera de ir a un lugar “más seguro” para que conversaran y vieran televisión, y estando en una habitación del citado hospedaje la despejó de sus prendas de vestir y ropa interior, para luego introducir su miembro viril en la vagina de la menor e intentó mantener relaciones sexuales contra natura, hecho que desistió debido al dolor que sentía la menor agraviada, indicándole el procesado para lograr su propósito le entregaba dinero entre 10 y 150 nuevos soles y un celular. Dicha violación sexual que se verifica con el Certificado Médico Legal el cual concluye desfloración antigua, lesiones en ano por coito contra natura antiguo, y la minoría de edad se verifica según Acta de nacimiento a fojas treinta y uno.

4. AGRAVIO PLANTEADO POR LA DEFENSA DEL PROCESADO F. P.

2.1. La defensa técnica del procesado F.P fundamenta el recurso de nulidad –fojas quinientos treinta y seis- alegando que la Sala superior únicamente ha tenido en cuenta las pruebas de

cargo que sustentan la condena, mas no ha valorado las pruebas de descargo; asimismo, señala que en la sentencia no se ha valorado que el Certificado Médico Legal de fojas 27 que concluye desfloración antigua, lesiones en ano por coito contra natura antiguo, ha sido realizada con fecha 19 de marzo de 2012, es decir, luego de tres años en que habían ocurrido los hechos, sin tener en cuenta que en ese tiempo muchas cosas ocurrieron y no genera convicción para sostener la imputación en su contra; refiere que tampoco se ha explicado cuales fueron las razones por las que no denunciaron los hechos cuando en un primer momento se tuvo conocimiento de los mismos: sostiene que la Sala Penal no ha valorado el hecho de que el procesado no toca guitarra como se precisa en la acusación, sino su especialidad los instrumentos de viento como la quena; finalmente, indica que se ha afectado el debido proceso al privársele de la libertad, lo que le ha impedido ejercer su derecho de defensa y que la Sala se limitó a un examen somero de la cuestión, sin entrar en mayores detalles jurídico legales, ni ha profundizado en la argumentación, incurriendo en motivación insuficiente.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. El derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de esta Suprema Instancia, mediante el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco oblicua CJ guion ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco.

3.2 Expuestas estas consideraciones, la cuestión que se nos presenta es la relativa a que se ha de entender por prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia, debiéndose recordar que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. En este sentido, hemos de partir de que la declaración de un testigo único, sea la víctima de un delito o de un testigo, puede ser actividad probatoria hábil en principio, para enervar el derecho a la presunción de inocencia. Elemento esencial para esa valoración es la compulsión a través de la cual el Colegiado Sentenciador forma su convicción, no sólo por lo que el agraviado ha manifestado, sino también por su disposición, las reacciones que sus afirmaciones provocan en otras personas, la seguridad que trasmite, en

definitiva todo lo que rodea una declaración y que la hace creíble, o no, para formar la convicción judicial.

3.3. En esta línea argumental, como destaca el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, la declaración de la víctima ha sido admitida como prueba de cargo hábil para enervar ese derecho fundamental. Ello no significa, desde luego, que con dicha declaración quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado, en el sentido de que se invierta la carga de la prueba. Por ello, el testimonio de la víctima cuando se erige en prueba de cargo, como normalmente sucede en hechos como el enjuiciado, está sujeto a la hora de su valoración unos criterios, como son los de ausencia de incredibilidad, verosimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, esto es, apreciada en conciencia y con racionalidad.

3.4. En ese sentido, partiremos de la declaración del propio procesado W.F.P quien tanto en su declaración a nivel policial – fojas siete-, en la etapa de instrucción –fojas ciento ochenta y dos- y juicio oral –fojas cuatrocientos setenta y tres- ha negado los cargos en su contra, manifestando que no mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada.

3.5. Por su parte, la menor agraviada ha manifestado en el Acta de Entrevista Única –fojas dieciséis- haber sido víctima de agresión sexual por parte del procesado en el año 2009, en circunstancias que el procesado le ofreció a la menor agraviada a tocar instrumentos musicales, invitándola a salir, comer helados, a pasear, llevándola a un hotel, donde abusó sexualmente de ella. Partiendo de esta sindicación, debemos establecer si la misma cumple con los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, pues al ser la única testigo del hecho ilícito, tal imputación tendría entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado. En ese sentido, se aprecia que la sindicación de la menor agraviada no ha sido producto de algún motivo de odio, resentimiento, enemistad, puesto que, eran vecinos y además el acusado le enseñaba a tocar instrumentos musicales, por lo que se descarta algún motivo de rencor que pueda invalidar la sindicación en contra del procesado, lo que se conoce como **ausencia de incredibilidad subjetiva**: asimismo, la sindicación es **verosímil** en tanto está rodeada de otras corroboraciones periféricas, a decir, el Certificado Médico Legal N 002769 – CLS, en la que concluyó desfloración antigua y lesiones en el ano coito contranatura antiguo, edad cronológica de 4 segundos molares permanentes, así como el reconocimiento de la propia

menor agraviada respecto del procesado F.P –fojas veinticuatro-, y la pericia psicológica –fojas cincuenta y cinco- practicada sobre la menor agraviada; finalmente, la sindicación contra el procesado ha sido **persistente** en el curso del procesado, puesto que la menor se ha ratificado en la incriminación contra el procesado a nivel de juicio oral –fojas cuatrocientos trece-; por lo que se presume la validez de la sindicación realizada por la agraviada en contra del procesado. Con ello, se establece que la responsabilidad penal del procesado ha sido debidamente acreditada por medio de las pruebas de cargo válidas practicadas durante el presente proceso penal por lo que, en consecuencia, la sentencia recurrida es, en ese extremo, es correcta y debe mantenerse.

3.6. No obstante, respecto a la imposición de la pena, debemos verificar si la misma ha sido impuesta con arreglo a Ley y con respecto a los principios recogidos en el Código Penal y la Constitución Política del Estado. En ese sentido debemos, debe recordarse que la pena en nuestro ordenamiento jurídico penal tiene una finalidad preventiva, protectora y resocializadora –véase el Art, IX del Título Preliminar del Código Penal-, de concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna, en el artículo 139°, numeral 22⁴, por lo que la pena a imponerse debe guardar relación con este y otros principios cuyo contenido tienen rango constitucional- Asimismo, se reconoce el principio de proporcionalidad de las sanciones –véase el Art, VII del Título Preliminar del Código Penal-. Es así que, en el presente caso, se observa que si bien la pena conminada para este tipo de delitos es de 30 hasta los 35 años, también es cierto que el juzgador debe individualizar la pena concreta atendiendo a las diferentes circunstancias especiales o específicas; en el caso concreto, se trata de un agente primario, que ha abusado sexualmente de una menor en el año 2009; no obstante, también debe tenerse en cuenta que la denuncia fue realizada en abril de 2012, cuando la menor tenía 15 años de edad y mantenía una relación sentimental consentida con el procesado, lo cual resta dosis de peligrosidad en el acto ilícito desde el primer momento en que se dio el acto sexual, por lo que no se explica los motivos por los que la madre de la menor no había denunciado los hechos cometidos por el procesado. Además, debe anotarse que, conforme a la Pericia Psicológica practicada a la menor agraviada –fojas cincuenta y cinco- la afectación psicológica en la víctima ha sido mínima, pues dicha pericia concluyó que no se evidencia afectación psicosexual. En este sentido, este Tribunal Supremo considera que si bien la criminalización del acceso carnal con menores de 13 años de edad busca proteger el bien jurídico “indemnidad sexual”, es también cierto que la pena concreta debe determinarse en atención a los fines

⁴ El régimen penitenciario tiene por objeto la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

preventivos de la misma y los principios que sobre ella rigen, por lo que la pena para este delito, es decir, de 30 a 35 años, es sumamente grave y representa la pena privativa de libertad temporal más drástica del ordenamiento jurídico, máxime si aprecia que resulta poco razonable aplicar tal sanción cuando la pena conminada para delitos contra la vida como el homicidio fluctúa entre los 6 y 20 años. En ese sentido, la pena a imponerse en el presente caso, debe cumplir los fines preventivos, reeducadores y resocializadores de la pena, recogidos en nuestro Código Penal, por lo que debe reducirse prudencialmente, incluso por debajo del mínimo legal previsto por el legislador, a fin de que la pena no sobrepase la responsabilidad del hecho cometido.

DESICIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil quince –fojas quinientos ocho-, en cuanto condenó a W.F.P como autor del delito contra la libertad sexual – violación de menor, en agravio de la menor identificada con iniciales LL.M.F.O.; y, **HABER NULIDAD** en la referida sentencia, en el extremo que le impuso la pena de treinta años de pena privativa de libertad efectiva; reformándola: **IMPUSIERON** veinte años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que deberá computarse desde el veintitrés de julio de dos mil quince, y vencerá el veintidós de julio de dos mil treinta y cinco; con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron. Interviene la señora Juez Suprema Ch.M. por vacaciones del señor Juez Supremo M. P.

S. S.

V.S.

N.F.

S.V.

F.N.

C.M.

VS/EZH